

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

A virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia número 21, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número 663/80 que se sigue en este Juzgado a instancia de «Ofibán, S. A.»...

Al mismo tiempo se hace saber que, para responder de doscientas cincuenta mil pesetas de principal y ciento veinticinco mil pesetas de principal y ciento veinticinco mil pesetas fijadas para intereses y costas, por las que se ha despatchado ejecución en dichos autos, se han declarado embargados, como de la propiedad del demandado señor Cisneros un automóvil marca «Mercedes»...

Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.254)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 1 de Alcalá de Henares y su partido, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Comercial Tractor Diesel, S. A.»...

Un automóvil «Seat» modelo 131, matrícula CE-5116-A, valorado en 285.000 pesetas. Habiéndose señalado para el acto del remate el día 27 de abril próximo...

Dado en Alcalá de Henares, a 3 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.232)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Félix-Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo número 51/81 se sigue expediente de dominio a instancia de don Benjamín Pérez López para inmatriculación en el Registro a su favor de la siguiente finca:

Parcela de terreno en término municipal de Alcobendas, al sitio de La Zaporra (Cerro del Tambor), Sector 3.º, con una extensión de 1.700 metros cuadrados aproximadamente. Linda, Norte, Manuel Pérez López; Sur, Avda. de La Zaporra, número 20, por donde tiene la entrada; Este, José Martínez Espi, y al Oeste, Dionisio Pérez López. Valorada en 1.368.000 pesetas.

Título: Manifiesta el promotor que dicha finca le pertenece por compra en 1955 a don Luis Rodríguez, ya fallecido, estando libre de cargas, gravámenes y arrendatarios.

Y por el presente se cita a los ignorados herederos del anterior propietario don Luis Rodríguez, así como a las restantes ignoradas personas haciéndoles saber que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente pueden comparecer ante este Juzgado...

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se da el presente en Colmenar Viejo, a 16 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.093)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Félix-Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente en este Juzgado seguido bajo número 340/79, a instancia de la citada «Belmac, S. A.»...

Y para conocimiento general y en especial de aquellos acreedores a los que no fuere posible llevar a cabo la notificación en la forma acordada, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Colmenar Viejo, a 5 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.085)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos de mayor cuantía número 62/81 seguidos sobre constitución de servidumbre a instancia de don Nicolás Ubero Bravo contra don Félix Álvarez e ignorados herederos de don Dionisio González...

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos ignorados herederos se da el presente en Colmenar, a 17 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado). (A.—31.103)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Félix-Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo número 82/81 se sigue expediente de dominio a instancia de don Félix José García Rodríguez representado por el procurador don Félix Ariza, respecto de la siguiente finca:

Solar en Alcobendas, con fachada Paseo Chopera, s/n., de 362,24 metros cuadrados. Linda frente, al Sur, en línea recta de 21,98 metros, con dicho paseo, antes terreno de Germán Gervás; derecha entrando, Este, en línea ligeramente quebrada, compuesta de dos segmentos de 3,61 y 12,60 metros, respectivamente, con terreno de José Aguado; izquierda, al Oeste, en línea de 16 metros, que es perpendicular a la línea de fachada, con finca de «Urbana Ibérica, S. A.», y al fondo, al Norte, en línea recta de 23,30, perpendicular al

lindero Oeste con finca de Ciriaco Sánchez Garrido. Valorado en 6.065.000 pesetas.

Título.—Manifiesta el promotor pertenecerle dicha finca en pleno dominio por compra en estado de casado con doña María Morales Martín a don Román Plaza García hace más de diez años, estando libre de cargas y arrendatarios.

Y por el presente se cita a todas aquellas ignoradas personas a quienes pueda afectar el dominio interesado, haciéndoles saber que dentro de los diez días pueden comparecer en expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da el presente en Colmenar Viejo, a 3 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.293)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por el procurador don Luis Muñoz Pastor, en nombre y representación de don Francisco, doña Josefa y doña Angeles Hernández Martín, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa con patio-corral y solar destinado a jardín en término municipal de Majadahonda, Partido Judicial de San Lorenzo de El Escorial, en la provincia de Madrid, calle del Cristo y hoy plaza de Colón, sin número, de aquella localidad, mide una superficie de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados de la que el solar o jardín ocupa trescientos seis metros cuadrados correspondiendo el resto a vivienda y sus dependencias, todo en una sola planta en la proporción de sesenta y cinco metros la vivienda, treinta y cuatro el patio-corral y veinte, también cuadrados, el garaje. Linda por su frente al Este o saliente quebrada de treinta y tres metros y seis metros setenta y cinco centímetros con la plaza de Colón o su situación, a la derecha entrando o Norte en línea de diecisiete metros cincuenta centímetros con la parte de la finca matriz asignada a Virgilio Hernández como independiente a causa de la división material verificada por sus titulares, hoy finca de sus herederos, a la izquierda o Sur, mediodía, en línea de tres metros con la plaza de Colón en la que está situada, y por el testero o espalda al Oeste o poniente en línea de cuarenta metros sesenta centímetros con la calle de Santa Catalina, antes camino de Las Fraguas.

Dicha finca la adquirieron don Francisco, doña Josefa y doña Angeles Hernández Martín, por cesión de su padre don Hermenegildo Hernández Sánchez.

Y de conformidad con lo acordado se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio para la inmatriculación que se pretende por don Francisco, doña Josefa y doña Angeles Hernández Martín, de la finca anteriormente descrita, para que, en el tiempo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 14 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (G. C.—2.532) (C.—382)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don José Collazo Rey, Juez de distrito de esta villa de Navalcarnero, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por providencia de este día, se ha tenido por solicitada Suspensión de Pagos de la sociedad «Publihogar, S. A.», con domicilio social en Móstoles, y representada por el procurador de los tri-

bunales y de este Juzgado, don Carlos Navarro Blanco, habiendo sido designados Interventores de la Suspensión a don Anselmo Gallardo Sáez Laguna, y representante legal de la entidad «Distribuciones Der, S. A.», como acreedor.

Dado en Navalcarnero, a 16 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.241)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Dámaso Ruiz Jarabo Colomer, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Pablo, don Luis y doña Cecilia Martín Manrique, y don Félix y doña Pilar Jara Martín, representados todos ellos por el procurador don Carlos Navarro Blanco, se tramita expediente de dominio para inscribir a su favor y nombre la finca de su propiedad siguiente, en Móstoles:

Tierra al sitio conocido por «La Solana», de haber 12 áreas 80 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Sebastián Hernández; Sur, Pilar y Blanco Buezo Martín; Oeste, Timotea Ocaña Martín, y Este, Ricardo Medén González. Parcela 80, pol. 26.

Tierra, al sitio «Las Piedras», de haber 20 áreas, 80 centiáreas, que linda al Norte, Ascensión Lorenzo Vargas; Sur, Crispulo Torrejón Moreno; Oeste, Manuel Ocaña Godino, y Este, Julio Hernández Manrique. Es la parcela 44, polígono 35.

Tierra, al sitio «La Humera», de haber 69 áreas, 40 centiáreas, que linda: Norte, Vereda del Piñonar; Sur, Milagros Vargas Rodríguez, hoy Milagros Rúa Vargas; Este, Lorenzo Moreno Alvarado, hoy José Moreno Godino; y al Oeste, con Misericordia, Torrejón Hernández. Es la parcela 12 del polígono 28.

Tierra, al sitio «Los Combos», de haber 45 áreas, 60 centiáreas, que linda: Norte, Camino Arroyomolinos; Sur, Herederos de Sebastián Hernández Manrique; Este, Alicia Hernández González, hoy Juan Francisco Pontes Ramírez, y Oeste, Isidoro García Rodríguez, hoy Juan Francisco Pontes Ramírez y el Chorrero. Es la parcela 75, del polígono 17.

Tierra, al sitio «La Chirivina», haber 10 áreas, 40 centiáreas, que linda: Norte, Cándido Rodríguez Zazo; Sur, Carretera de Extremadura; Este, Carretera de Extremadura, y al Oeste, Félix Hernández González, es la parcela 50 del polígono 21.

Las descritas fincas no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Getafe, hoy Alcorcón, conforme se acredita con la certificación que adjuntaban, perteneciendo a los solicitantes en la proporción de una sexta parte indivisa a don Pablo, don Luis y doña Cecilia Martín Manrique, y una cuarta parte también indivisa, a don Félix y doña Pilar Jara Martín; todo ello en virtud de documento privado suscrito a favor de los solicitantes en el año 1953, por los anteriores propietarios don Pablo y doña Dolores Martín Torrejón, desde cuya fecha vienen en la posesión, disfrute y ocupación de la misma a títulos de dueños; figurando debidamente catastradas a nombre de doña Cristina Torrejón López.

Citándose por medio del presente a los colindantes desconocidos que pudieran perjudicar la presente inscripción que se pretende.

Habiéndose acordado por providencia de este día citar por medio del presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que comparezcan en forma legal en el expediente, dentro del término de diez días, a oponerse si viere convenientes bajo los apercibimientos legales.

Dado en Navalcarnero, a 30 de enero de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.243)

Avelino Cordero Fernández. — Valmojado, 179. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J102849.
 Mariano Cordero Fuente. — Masilla, número 7. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.866 pesetas. — J102850.
 María Córdoba Martínez. — Avda. Fueros, 3. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 11.466 pesetas. — J102851.
 Ceferino Cotado López. — Paseo de Extremadura, 20. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J102855.
 Vicente Cuevas Cuevas. — Hermsilla, 122. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 28.298 pesetas. — J102869.
 Martina Cuevas Núñez. — Alcalde L. Casero, 7. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.866 pesetas. — J102871.
 Victorino Culebras Cano. — J. Pino, número 7. — 140.000 pesetas. — 110.000 pesetas. — 20.866 pesetas. — J102872.
 Eva Daukik Cibot. — Linneo, 27. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.866 pesetas. — J102873.
 Alonso Díaz Gómez. — Guillermo Osmá, 85. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J102875.
 Florencio Díaz Herrero. — Agustina Díaz, 4. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J102877.
 Miguel Díaz Río. — Plaza Mayor. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 11.778 pesetas. — J102879.
 Fernando de Diego Martín. — Capitán Gándara, 3. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J102881.
 Justo Díez Sebastián. — Orcasitas, número 34. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J102884.
 M. J. Domínguez Casero. — Calasparra, 29. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J102886.
 Ángel Egido Maestre. — Ponferrada, 27. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 15.866 pesetas. — J102891.
 Inocencio Expósito Casillas. — Javier Miguel, 10. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.866 pesetas. — J102898.
 Aurelio Feito Gayo. — Julio Antonio, número 7. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J102902.
 José Fernández Arias. — Antonio Leyva, 50. — 50.000 pesetas. — 20.000 pesetas. — 2.866 pesetas. — J102904.
 F. Fernández Bahamonde. — Chimbo, 26. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J102905.
 F. Fernández Ballegas. — Aguila, 5. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J102906.
 Ladislao Fernández Dorado. — Alvarez Avellán, 2. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J102910.
 Carlos Fernández Fernández. — Valmojado, 79. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.732 pesetas. — J102912.
 Narciso Fernández Fuertes. — Belianes, 5. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J102915.
 Urbano Fernández Martín. — Recoletos, 13. — 230.000 pesetas. — 200.000 pesetas. — 19.466 pesetas. — J102918.
 Enrique Fra Martín. — Gral. Romero Basart. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 4.866 pesetas. — J102949.
 Juan Pedro Fresno García. — Abel, número 16. — 18.62. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.866 pesetas. — J102951.
 Restituto Fuertes Fuente. — Mercado Carmen, 1. — 140.000 pesetas. — 110.000 pesetas. — 20.866 pesetas. — J102956.
 Pablo Galán Grande. — Avda. Matilde Hernández, 4. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J102959.
 Sebastián Gallego Luengo. — Tantaló, 12. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J102961.
 Jesús Gamó Jiménez. — Illescas, 21. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.866 pesetas. — J102962.
 Mercedes García Albarrán. — Alfredo Aleix, 36. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 4.866 pesetas. — J102963.
 Demetrio García Alvaro. — Labrador, 10. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.866 pesetas. — J102964.
 Paulino García Díez. — Poblado Caño Roto Dirigido, 23. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.866 pesetas. — J102969.
 Antonio García Gálvez. — Carmeli-

tas. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J102972.
 Encarnación García Gil. — López García, 9. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J102976.
 Juan García Gómez. — Mercado, 30. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 7.508 pesetas. — J102979.
 Francisco García Prieto. — Mercado Guindalera, 10. — 260.000 pesetas. — 230.000 pesetas. — 22.298 pesetas. — J102998.
 Alfredo García Romano. — Hacienda Pavones, 194. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J103000.
 Ángel Garrido García. — Antonio López, 51. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 5.732 pesetas. — J103002.
 Antonio Gilgado García. — Camino Caños Quebrados, 279. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 14.466 pesetas. — J103011.
 Isabel Girado Palacios. — Valle Zapateros, 32. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J103015.
 Juan Antonio Gómez Flor. — Avenida Moratalaz, 722. — 130.000 pesetas. — 100.000 pesetas. — 18.866 pesetas. — J103023.
 Mauricio Gómez García. — Martínez de la Riva, 148. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.866 pesetas. — J103024.
 Victorino Gómez García. — Ricardo Ortiz, 62. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J103025.
 Rafael Gómez Gómez. — Camino Toros, 8. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.344 pesetas. — J103027.
 Emiliano Gómez Roperó. — Totana, número 10. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J103030.
 Gonzalo González Cisneros. — J. Luis Arrese, 16. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103035.
 Juliana González Domínguez. — Barrio San Lorenzo, 73. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 4.866 pesetas. — J103039.
 Pablo González Fernández. — El Municipio, 75. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103040.
 Víctor González Muñoz. — Pont de Molins, 68. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103052.
 Felipe González Román. — San Ramiro, 21. — 60.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 4.866 pesetas. — J103055.
 Luis González Vicente. — Hermanos Moral, 51. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.866 pesetas. — J103057.
 Lorenzo de Gonzalo Gómez. — Mercado Maravillas, 157. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 13.832 pesetas. — J103059.
 Luis Gonzalo Gómez. — Mercado San Enrique, 59. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103060.
 Manuel Guerrero Meléndez. — Antonio Lozano, 2. — 95.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 11.866 pesetas. — J103062.
 Práxedes Guijarro Pablo. — Espino, número 3. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103063.
 Honoria Gutiérrez Martín. — General Franco, 20. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103066.
 Resurrección Heras Morán. — J. Cالدالو, 24. — 50.000 pesetas. — 20.000 pesetas. — 2.866 pesetas. — J103069.
 Manuel Herrero Rodríguez. — Higuera, 36. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J103075.
 M.ª Teresa Herrojo Silvero. — Federico Gutiérrez, 42. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103076.
 Antonio Huray Granados. — Paseo Perales, 5. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J103080.
 Julio Iglesias Morán. — Polígono H Barrio de Moratalaz, 129. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 21.466 pesetas. — J103084.
 Félix Iglesias Pérez. — Aguilar del Río, 600. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.866 pesetas. — J103085.
 Julián Isabel Lucas. — Paseo Olivos, número 1. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J103086.
 Ricardo Isnaola Haró. — Toledo, número 109. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103087.
 Juan Izquierdo Pérez. — Illescas, número 199. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103089.
 Aquilino Jáñez Alvarez. — Sto. An-

gel, 2. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 9.332 pesetas. — J103090.
 Virgilio Jiménez Jiménez. — Camino Viejo de Leganés - Carabanchel Alto, número 34. — 95.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 11.866 pesetas. — J103096.
 Pedro Jiménez Sánchez. — Pan Bendito, 385. — 110.000 pesetas. — 80.000 pesetas. — 13.732 pesetas. — J103100.
 Vicente Justel Aranda. — Serena. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103103.
 Juan Francisco Liébana Arias. — Juana Austria, 16. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.732 pesetas. — J103114.
 Ismael Liébana Cañueto. — Cardinal Siliceo, 29. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J103115.
 Constantino Lobeira López. — Mediodía Chica, 9. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103119.
 José López Agudo. — Vía Carpetana, número 53. — 95.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 11.866 pesetas. — J103120.
 Vicente López Almiñana. — Alcaudón, 9. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 16.866 pesetas. — J103121.
 Pedro López Astorgano. — Mártires de la Ventilla, 39. — 130.000 pesetas. — 100.000 pesetas. — 5.798 pesetas. — J103122.
 Ludvína López Conde. — Carlos Auriolos, 17. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.866 pesetas. — J103125.
 Justo Lázaro López Corral. — Mercado San Pascual, Barrio, 5. — 130.000 pesetas. — 100.000 pesetas. — 18.866 pesetas. — J103126.
 Ignacio López Pablo. — Hermanos Machado, 57. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.866 pesetas. — J103129.
 Avelino Machio López. — Mercado Jesús del Gran Poder, 4. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103137.
 Carmen Manrique Muñoz. — Plaza de Chamberí, 6. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103141.
 Virgilio Marchán Rodríguez. — Poblado San Cristóbal de los Angeles, número 717. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103142.
 José M. de Marcos Peinado. — Dr. Villalobos, 82. — 135.000 pesetas. — 105.000 pesetas. — 18.732 pesetas. — J103144.
 M. Mariblanca Martín. — Alcastraz, número 12. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103145.
 Anastasio Marín Maqueda. — Plaza Arteijo, 12. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103147.
 Demetrio Marinas Gil. — Sahara, 83. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103149.
 Félix de Martín Alonso. — Alondra, número 9. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J103150.
 Antonio Martín Alvarez. — Tiziano, número 6. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J103151.
 Julio Martín Esteban. — Avda. de los Fueros, 49. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 16.866 pesetas. — J103155.
 Esteban Martín Martínez. — Ctra. de Aragón, Km. 11, 301. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.866 pesetas. — J103161.
 Emiliano Martín San Juan. — Mercado San Enrique, 30. — 95.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 11.866 pesetas. — J103163.
 José M. Martínez Cadierno. — Paseo de Extremadura, 25. — 140.000 pesetas. — 110.000 pesetas. — 20.866 pesetas. — J103167.
 Marcelino Martínez García. — Bola, número 12. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 12.466 pesetas. — J103174.
 Valentín Martínez García. — Mercado Santa María de la Cabeza, 47. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 466 pesetas. — J103175.
 Manuel Martínez Seuto. — Toledo, número 109. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103189.
 C. Mayordomo Echevarrias. — Paseo Alberto Palacios, 70. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103195.
 Rafael Menéndez Villadonaz. — Mercado Canillas Absorc., 17. — 155.000 pe-

setas. — 125.000 pesetas. — 12.466 pesetas. — J103200.
 Diego Pedro Mesa Peña. — Paseo Alberto Palacios, 18. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 16.866 pesetas. — J103203.
 Eloy Montero Martínez. — Avda. Peña Grande, 3. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103212.
 Florencio Morán Espinosa. — S. Cipriano, 27. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103220.
 Marcelino Morán González. — Garmur, 8. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 5.866 pesetas. — J103221.
 Leoncio Morán Morán. — Mercado Prosperidad, 17. — 95.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 10.732 pesetas. — J103222.
 Marcelino Nieto Corroto. — Ocaña, número 46. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103245.
 Miguel Nogales Martín. — Menorca, número 27. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 5.732 pesetas. — J103233.
 Mariano Omaña García. — Vulcano, número 15. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103238.
 Antonio Ortiz Serena. — Toledo, 109. — 85.000 pesetas. — 55.000 pesetas. — 9.866 pesetas. — J103243.
 Gabriel Palacio Quintana. — S. Pascual, 56. — 140.000 pesetas. — 110.000 pesetas. — 20.866 pesetas. — J103245.
 Eduardo Palacios Alonso. — Jerónima Llorente, 56. — 85.000 pesetas. — 55.000 pesetas. — 9.866 pesetas. — J103247.
 Francisco Palacios Alonso. — Fuenccarral Absorción, 7. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 14.732 pesetas. — J103248.
 Félix Pastor Alonso. — Inmaculada Concepción, 39. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.866 pesetas. — J103254.
 José Pastor Criado. — Calatrava, 5. — 185.000 pesetas. — 155.000 pesetas. — 14.332 pesetas. — J103256.
 José Peña Sierra. — Pto. Reinosa, número 43. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.866 pesetas. — J103265.
 Fdez. Pérez Aguado. — Manuel Villarta, 5. — 95.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 11.866 pesetas. — J103266.
 Juan Pérez Fuente. — Avda. de San Diego, 166. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.866 pesetas. — J103278.
 Pedro Pérez Palomo. — Plaza Matilde de Hernández, 28. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.866 pesetas. — J103280.
 Ramón Prado Prado. — Guijarro, 16. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 12.732 pesetas. — J103287.
 Alejandro Prados Yagües. — Puerta Bonita, 1. — 185.000 pesetas. — 155.000 pesetas. — 14.966 pesetas. — J103288.
 Ángel Prieto González. — Torrijos, número 40. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.866 pesetas. — J103292.
 Pedro Puente Fernández. — Mercado Maravillas, 290. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 7.866 pesetas. — J103297.
 Severino Rodera Rodríguez. — Inmaculada Concepción, 44. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.866 pesetas. — J103319.
 Joaquín Rodríguez Beamur. — Indalecio Fernández, 30. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J103323.
 Julián Rodríguez Hernández. — Moreno Nieto, 16. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 6.866 pesetas. — J103327.
 Jorge Rodríguez Isidro. — Miguel Arredondo, 4. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.866 pesetas. — J103328.
 Dionisio Rodríguez Morán. — Avenida Entrevías, 110.000 pesetas. — 80.000 pesetas. — 14.866 pesetas. — J103331.
 Julio Rodríguez Morcillo. — Alcalá, número 293. — 85.000 pesetas. — 55.000 pesetas. — 9.866 pesetas. — J103333.
 José Rodríguez Rodríguez. — Luce-ro, 8. — 85.000 pesetas. — 55.000 pesetas. — 9.866 pesetas. — J103334.
 Manuel de Román Molina. — Ctra. Dehesa de la Villa, 1. — 85.000 pesetas. — 55.000 y pesetas. — 9.866 pesetas. — J103337.
 Felipe Sánchez Atienza. — Cuartel de la Montaña, 7. — 70.000 pesetas. — 40.000 pesetas. — 5.732 pesetas. — J103350.
 Manuel Sánchez Muñoz. — Col. Ciudad Pino, 4. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.866 pesetas. — J103354.

584.100 pesetas. — 554.100 pesetas. — J101546.
 77.615 pesetas. — J101546.
 Eduardo Miguel Ramos Prieto. — Sa- gunto, 2. — 08-60 A. — 1976. — 16.830.000 pesetas. — 16.800.000 pesetas. — 3.341.385 pesetas. — J101558.
 Francisco Rebollo Sánchez. — Mon- tes Barbanza, 4. — 08-60 A. — 1976. — 4.513.200 pesetas. — 4.483.200 pesetas. — 896.640 pesetas. — J101561.
 Santos Remacha Balseiro. — Cáce- res, 25. — 08-60 A. — 1976. — 2.967.800 pesetas. — 2.937.800 pesetas. — 587.560 pesetas. — J101569.
 Eliseo Requés Allas. — Hermenegil- do Bielsa, 14. — 08-60 A. — 1976. — 3.600.000 pesetas. — 3.570.000 pesetas. — 714.000 pesetas. — J101571.
 Agustín Rey Fraiz. — Virgen de Lour- des, 32. — 08-60 A. — 1976. — 1.320.000 pesetas. — 1.290.000 pesetas. — 258.000 pesetas. — J101572.
 Esteban Ribot Herrero. — Avenida Pío XII, 96. — 08-60 A. — 1976. — 2.400.000 pesetas. — 2.370.000 pesetas. — 474.000 pesetas. — J101581.
 Gregorio Rivera Fernández. — Her- manos Moral, 18. — 08-60 A. — 1976. — 1.601.000 pesetas. — 1.571.000 pesetas. — 314.200 pesetas. — J101587.
 José Luis Rodrigo Yudego. — Aveni- da Ciudad de Barcelona, 204. — 08-60 A. — 1976. — 720.000 pesetas. — 690.000 pesetas. — 138.000 pesetas. — J101598.
 Norberto Rodríguez García. — Cava- nilles, 44. — 08-60 A. — 1976. — 483.200 pesetas. — 453.200 pesetas. — 70.255 pesetas. — J101609.
 Antonio Rodríguez López. — Irlan- da, 2. — 08-60 A. — 1976. — 2.544.000 pesetas. — 2.514.000 pesetas. — 502.800 pesetas. — J101610.
 María Rodríguez Mariano. — Pintor Sorolla, 5. — 08-60 A. — 1976. — 1.200.000 pesetas. — 1.170.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — J101613.
 Francisco Rodríguez Ramos. — In- fantá Mercedes, 95. — 08-60 A. — 1976. — 4.648.000 pesetas. — 4.618.000 pesetas. — 663.875 pesetas. — J101620.
 Fidel Rojas Sandoval. — Isla de Java, número 82. — 08-60 A. — 1976. — 640.000 pesetas. — 810.000 pesetas. — 162.000 pesetas. — J101633.
 Arturo Roldán Palomo. — Paseo de la Habana, 48. — 08-60 A. — 1976. — 12.500.000 pesetas. — 12.470.000 pesetas. — 2.494.000 pesetas. — J101635.
 Ángel Ruiz Usero. — San Eudaldo, número 11. — 08-60 A. — 1976. — 534.000 pesetas. — 504.400 pesetas. — 69.230 pesetas. — J101653.
 Aniceto Salso Panizo. — Avenida de Aragón, 30. — 08-60 A. — 1976. — 3.708.400 pesetas. — 3.678.400 pesetas. — 735.680 pesetas. — J101655.
 Relación número 112 de contribuyen- tes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.
 Isidoro Sacristán. — Ofelia Nieto, número 43. — 08-60 B. — 1976. — 2.459.000 pesetas. — 2.429.000 pesetas. — 485.800 pesetas. — J101656.
 José Santiago Sáez de Tejada. — Acechal, 1. — 08-60 B. — 1976. — 1.280.000 pesetas. — 1.250.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — J101657.
 Julia Salas. — Avenida de América, número 12. — 08-60 B. — 1976. — 1.928.000 pesetas. — 1.898.000 pesetas. — 379.600 pesetas. — J101661.
 Julio Salvador Martínez. — Avenida del Generalísimo, 69. — 08-60 B. — 1976. — 2.313.000 pesetas. — 2.283.000 pesetas. — 456.600 pesetas. — J101664.
 Amós Samaniego García. — Aveni- da del Generalísimo, 60. — 08-60 B. — 1976. — 1.800.000 pesetas. — 1.770.000 pesetas. — 354.000 pesetas. — J101665.
 Miguel San Martín Hernández. — Albufera, 25. — 08-60 B. — 1976. — 1.735.000 pesetas. — 1.705.000 pesetas. — 257.367 pesetas. — J101667.
 Antonio San Román Morán. — Paseo de los Jesuitas, 18. — 08-60 B. — 1976. — 640.000 pesetas. — 610.000 pe- setas. — 82.993 pesetas. — J101669.
 Juan Sánchez Arroyo. — Plaza de España, 88. — 08-60 B. — 1976. — 3.070.000 pesetas. — 3.040.000 pesetas. — 608.000 pesetas. — J101670.
 Florentino Sánchez. — Cartagena, número 47. — 08-60 B. — 1976. —

2.400.000 pesetas. — 2.370.000 pesetas. — 474.000 pesetas. — J101674.
 Rober Sánchez García. — Alfon- so XII, 75. — 08-60 B. — 1976. — 2.200.000 pesetas. — 2.170.000 pesetas. — 434.000 pesetas. — J101675.
 Valentín Sánchez Martín. — Diego Manchado, 1. — 08-60 B. — 1976. — 579.000 pesetas. — 541.000 pesetas. — 105.200 pesetas. — J101681.
 Segundo Sánchez Pérez. — Condesa de Teba, 21. — 08-60 B. — 1976. — 1.680.000 pesetas. — 1.650.000 pesetas. — 330.000 pesetas. — J101685.
 Julián Sánchez Primo. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.710.000 pesetas. — 1.680.000 pesetas. — 336.000 pesetas. — J101686.
 Ricardo Sancho Gullot. — Carretera de Toledo. — 08-60 B. — 1976. — 1.200.000 pesetas. — 1.170.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — J101690.
 Mariano Sanguino Muñoz. — Meso- nes, 15. — 08-60 B. — 1976. — 609.000 pesetas. — 579.000 pesetas. — 109.513 pesetas. — J101693.
 Jesús Santorio Chico. — Torpedero Tucumán, 24. — 08-60 B. — 1976. — 960.000 pesetas. — 930.000 pesetas. — 186.000 pesetas. — J101695.
 Juan Matías Santos García. — Ciu- dad de los Angeles, 30. — 08-60 B. — 1976. — 1.923.000 pesetas. — 1.893.000 pesetas. — 343.750 pesetas. — J101696.
 Antonio Sanz Arranz. — Avenida de Filipinas, 50. — 08-60 B. — 1976. — 3.299.000 pesetas. — 3.269.000 pesetas. — 653.800 pesetas. — J101698.
 José M. Serrano Guadarrama. — Gab- riel Lobo, 27. — 08-60 B. — 1976. — 702.000 pesetas. — 672.000 pesetas. — 128.150 pesetas. — J101721.
 Fernando Soler López. — Menéndez y Pelayo, 32. — 08-60 B. — 1976. — 459.000 pesetas. — 429.000 pesetas. — 83.508 pesetas. — J101728.
 Alfredo Suárez González. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.786.000 pesetas. — 1.756.000 pesetas. — 351.200 pesetas. — J101735.
 Pedro Suárez Podio. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 720.000 pesetas. — 690.000 pesetas. — 138.000 pesetas. — J101737.
 Primitivo Telechea López. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.341.000 pesetas. — 1.311.000 pesetas. — 189.428 pesetas. — J101739.
 Patricio Tenorio González. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 3.600.000 pesetas. — 3.600.000 pesetas. — 3.570.000 pesetas. — 714.000 pesetas. — J101741.
 Concepción Teus. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 4.500.000 pesetas. — 4.470.000 pesetas. — 894.000 pesetas. — J101742.
 José Luis Tomico Gómez. — Santa Infancia, 916. — 08-60 B. — 1976. — 2.343.000 pesetas. — 2.313.000 pesetas. — 447.600 pesetas. — J101745.
 Lorenzo Toribio Morales. — General Ampudia, 74. — 08-60 B. — 1976. — 1.200.000 pesetas. — 1.170.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — J101746.
 Gregorio Torralbo Molinero. — San- ta Lucía, 913. — 08-60 B. — 1976. — 291.000 pesetas. — 261.000 pesetas. — 38.200 pesetas. — J101748.
 Antonio Torres Torres. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.223.000 pesetas. — 1.193.000 pesetas. — 238.600 pesetas. — J101753.
 Yvi Tozer Holloway. — Lirios, 905. — 08-60 B. — 1976. — 2.083.000 pesetas. — 2.053.000 pesetas. — 293.451 pesetas. — J101754.
 José Trashorras Dominguez. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 3.352.000 pesetas. — 3.322.000 pesetas. — 501.312 pesetas. — J101756.
 Alfonso Trujillo Ayala. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 3.114.000 pe- setas. — 3.084.000 pesetas. — 594.425 pesetas. — J101757.
 Gonzalo Ussía Muñoz Seca. — Ma- nizalez, 905. — 08-60 B. — 1976. — 1.200.000 pesetas. — 1.170.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — J11760.
 Javier Valdezate Mayo. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.800.000 pesetas. — 1.770.000 pesetas. — 354.000 pesetas. — J101762.
 Ovidio Valencia. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 6.000.000 pesetas.

5.970.000 pesetas. — 1.194.000 pesetas. — J101764.
 Ramón Vallejo Medina. — Abardero, número 906. — 08-60 B. — 1976. — 1.200.000 pesetas. — 1.170.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — J101770.
 Adolfo Vallinot González. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 909.000 pesetas. — 879.000 pesetas. — 175.800 pesetas. — J101771.
 Francisco Valverde Ruiz. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 2.250.000 pesetas. — 2.220.000 pesetas. — 417.893 pesetas. — J101772.
 Pedro Valverde Ruiz. — Alcalá, 26. — 08-60 B. — 1976. — 1.386.000 pesetas. — 1.356.000 pesetas. — 236.680 pesetas. — J101773.
 Alberto Van Der Bergue. — Municipio. — 08-60 B. — 1976. — 720.000 pe- setas. — 690.000 pesetas. — 138.000 pe- setas. — J101774.
 Manuel Vázquez Fernández. — Pa- seo de Extremadura, 129. — 08-60 B. — 1976. — 486.000 pesetas. — 456.000 pe- setas. — 70.200 pesetas. — J101778.
 Feliciano Vázquez López. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.026.000 pe- setas. — 996.000 pesetas. — 199.200 pe- setas. — J101779.
 Juan Velasco Abascal. — Primera Pozo Tío Raimundo, 907. — 08-60 B. — 1976. — 886.000 pesetas. — 856.000 pe- setas. — 114.065 pesetas. — J101781.
 Alberto Velasco de Pedro. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 2.186.000 pe- setas. — 2.156.000 pesetas. — 431.200 pesetas. — J101782.
 José Luis Velasco Serrano. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 3.451.000 pesetas. — 3.421.000 pesetas. — 607.784 pesetas. — J101783.
 Santiago Vallarella Calvo. — Abar- dero, 906. — 08-60 B. — 1976. — 2.400.000 pesetas. — 474.000 pesetas. — J101785.
 José V. Vicente Almodóvar. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.920.000 pesetas. — 1.890.000 pesetas. — 378.000 pesetas. — J101786.
 Manuel Vico Rodríguez. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 3.342.000 pe- setas. — 3.312.000 pesetas. — 630.805 pesetas. — J101787.
 Antonio Villagordo Martínez. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.309.000 pesetas. — 1.279.000 pesetas. — 207.350 pesetas. — J101787.
 Enrique Villalba López del Pozo. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 588.000 pesetas. — 558.000 pesetas. — 90.337 pesetas. — J101790.
 Toribio Villar Blas. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.084.000 pesetas. — 1.054.000 pesetas. — 154.786 pesetas. — J101793.
 Francisco Villar Cerezo. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.352.000 pe- setas. — 1.322.000 pesetas. — 195.658 pesetas. — J101794.
 Manuel Villar Cerezo. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.294.000 pesetas. — 1.264.000 pesetas. — 171.062 pesetas. — J101795.
 Visitación Vozmediano González. — Pernas, 906. — 08-60 B. — 1976. — 618.000 pesetas. — 588.000 pesetas. — 117.600 pesetas. — J101799.
 Escolástico Vozmediano Martínez. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 522.000 pesetas. — 492.000 pesetas. — 98.400 pesetas. — J101800.
 Pablo Antonio Word. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.200.000 pesetas. — 1.170.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — J101801.
 José Yago Muñoz. — Avenida del Brasil, 4. — 08-60. — 1976. — 2.800.000 pesetas. — 2.770.000 pesetas. — 554.000 pesetas. — J101802.
 Nicolasa Yágüe Carrasco. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 5.214.000 pe- setas. — 5.184.000 pesetas. — 998.191 pesetas. — J101803.
 José M. Yagiüs Arranz. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 1.200.000 pe- setas. — 1.170.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — J101804.
 Emilio Zambala Orozco. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 960.000 pe- setas. — 930.000 pesetas. — 186.000 pe- setas. — J101805.
 Gloria Zurita Sánchez. — No consta. — 08-60 B. — 1976. — 204.000 pese-

tas. — 174.000 pesetas. — 2.865 pesetas. — J101807.
 Relación número 113 de contribuyen- tes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.
 Manuela Lorente Linares. — Francis- co Iglesias, 15. — 15-201 A. — 1976. — 830.000 pesetas. — 800.000 pesetas. — 153.460 pesetas. — J102136.
 Lo que se hace público de conformi- dad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Adminis- trativo, sirviendo la presente de noti- ficación reglamentaria.
 Madrid, 29 de abril de 1980. — El Delegado de Hacienda (Firmado).
 (G.—5.255)

No habiendo podido ser hallados en los domicilios que figuran en los do- cumentos fiscales y expedientes ins- truidos los contribuyentes que al final se relacionan, se les notifica por este medio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se ha intentado la entrega de la *notificación de desesti- mación del recurso* interpuesto, del ejercicio que en cada caso se cita.
 La notificación, que motiva esta inser- ción, puede ser retirada de la citada Administración de Tributos.
 Relación de contribuyentes por el con- cepto de EMPRESAS INDIVIDUA- LES - RECURSOS DESESTIMADOS.
 NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.— EJERCICIO.—AÑO.—NUMERO DE REFERENCIA
 Antonio de Pedro Martínez. — Em- pedrada, 28. Colmenar Viejo. — 1976. — 1978. — 1.
 Durán Francisco Fernández. — La- nera, s/n. Colmenar Viejo. — 1970. — 1978. — 4.
 Valverde José Albacete. — Polígono Industrial, 6. Torrejón de Ardoz. — 1970. — 1978. — 9.
 María López Romero. — Emilio Se- rrano, 1. Cercedilla. — 1971. — 1978. — 56.
 Lázaro Felipe Carrasco. — Vivien- das Duero, 1. Alcorcón. — 1974. — 1978. — 174.
 Manuel Ramón Bermejo. — Minerva, 3. San José de Valderas. — 1969. — 1978. — 288.
 Ángel Palomo Lorenzo. — Carrete- ra de Mostoles-Fuenlabrada, 19. Mós- toles. — 1971. — 1978. — 332.
 Antonio López Cid. — Avenida del Generalísimo, 20. Collado Villalba. — 1972. — 1978. — 376.
 Pedro Antolín Labrador. — Antonio Calvo, 21. Navalcarnero. — 1970. — 1978. — 417.
 Francisco Serrano García. — Pozue- lo, 16. Majadahonda. — 1967. — 1978. — 449.
 Francisco Serrano García. — Pozue- lo, 16. Majadahonda. — 1969. — 1978. — 478.
 Antonio Chicano Burguillos. — Ca- rretera de Humanes. Fuenlabrada. — 1969. — 1978. — 492.
 José Luis Ceballos Cal. — Carretera Loeches, Km. 1,800. Torrejón de Ar- doz. — 1970. — 1979. — 579.
 Lino Díaz Liaño. — Carretera de Mo- raleja, Km. 18. — 1971. — 1979. — 608.
 Francisco de Pablo Escudero. — Al- fonso Gómez, 7. — 1976. — 1979. — 1013.
 Relación número 2362 de contribuyen- tes por el concepto de EMPRESAS INDIVIDUALES - RECURSOS DE- SESTIMADOS.
 Daniel Leung Lei. — Claudio Coello, número 117. — 1968. — 1979. — 2022.
 Julián Bienvenido Sánchez. — Pasa- je Bisbal, 6. — 1974. — 1979. — 2023.
 José María Tomás Jiménez, de la Torre. — San Timoteo, 13. — 1970. — 1979. — 2025.
 Marcelino González Civiles. — Pinar, número 22. — 1975. — 1979. — 2048.
 Manuel Lara Osío. — Luis Mitjáns, número 28. — 1975. — 1979. — 2052.

Clinica Sagrada Familia (Hijas de San José). — Granja, 8. — 1974. — 1979. 2056.

Ignacio Galán Robles. — San Millán, número 41. — 1975. — 1979. — 2059.

Julián Sánchez Simón. — Berastegui, número 41. — 1976. — 1979. — 2067.

Manuel Colina Botello. — Sierra Carbonera, 43. — 1973. — 1979. — 2071.

Felipe Llorente Alvarez. — Guillén de Castro, 9. — 1975. — 1979. — 2075.

Gregorio Lagandara Torres. — Oxi-geno, 33. — 1973. — 1979. — 2078.

Diego García Plaza. — Santa Teresa, número 3. — 1975. — 1979. — 2080.

Trinidad García Santos. — Capitán, número 12. — 1975. — 1979. — 2081.

Desiderio Garrido Arranz. — Cabre-ra, 6. — 1976. — 1979. — 2086.

Compañía Española de Sistemas, So-ciedad Anónima. — General Martínez Campos, 41. — 1976. — 1979. — 2091.

Rafael Fernández Ruiz. — Magdale-na, 25. — 1975. — 1979. — 2092.

Bienvenido Navarro Hernández. — Arapiles, 17. — 1972. — 1979. — 2098.

Pedro Peñaranda Núñez. — Avenida del Generalísimo, 109. — 1977. — 1979. 2102.

Jorge Olive Rodríguez. — Carlos Ruiz, número 51. — 1976. — 1979. — 2104.

Manuel Nández Martínez. — Mercá-do Central Francés. — 1975. — 1979. 2110.

Manuel Espinosa Gómez. — Doctor Bellido, 9. — 1977. — 1979. — 2112.

José Martínez Menéndez. — Ansar, número 60. — 1976. — 1979. — 2114.

Eusebio Gutiérrez Manchón (Africa). Coslada, 5. — 1961. — 1979. — 2116.

Relación número 2494 de contribuyen-tes por el concepto de EMPRESAS INDIVIDUALES - RECURSOS DE-SESTIMADOS.

Jesús Pata Provenza. — Monte Oli-vetti, 11. — 1968. — 1979. — 2117.

Eduardo Gaitán López. — Getafe. — 1968. — 1979. — 2119.

Eduardo Luján Sánchez. — Postas, número 4. — 1970. — 1979. — 2121.

Angel Roca Sánchez. — López de Ho-yos, 198. — 1970. — 1979. — 2122.

Nicasio Feros Crespo. — Mariano Vela, 21. — 1970. — 1979. — 2123.

Francisco Padilla Montalvo. — Prin-cesa, 28. — 1970. — 1979. — 2127.

Raimundo Sánchez Pata. — Fernan-do Primo de Rivera, 3. — 1970. — 1979. 2128.

Francisca Martín Taberna. — Aveni-da Donostiarra, 11. — 1976. — 1979. 2139.

Julia Tabullo Marín. — Cava Baja, 7. 1975. — 1979. — 2140.

Rafael Estrade Varela. — Fuencarral, número 47. — 1972. — 1979. — 2141.

Vicente Pascual Vargas. — Londres, número 50. — 1976. — 1979. — 2142.

Emerenciana Vallelado Puertas. — Plaza Virgen de Pilar, 1. — 1975. — 1979. — 2144.

Felipe Hernández Redondo. — Alva-rez Avellán, 16. — 1977. — 1979. — 2153.

Segismundo Fraile Villegas. — Goya, número 39. — 1977. — 1979. — 2161.

Felipe Benito Seguí. — López Gras, número 23. — 1977. — 1979. — 2164.

Julia Rojo Gallo. — Aragón, 20. — 1976. — 1979. — 2168.

Pedro Peñaranda Núñez. — Avenida del Generalísimo, 109. — 1976/77. — 1979. — 2175.

Antonio Jesús Serrano Rubio. — José Antonio, 1. — 1976. — 1979. — 2178.

Manuel Méndez Pérez. — San Juan de Covas, 19. — Varios. — 1979. — 2182.

Relación número 2582 de contribuyen-tes por el concepto de EMPRESAS INDIVIDUALES - RECURSOS DE-SESTIMADOS.

José Luis Salegui Odriozola. — Pe-ñuelas, 41. — 1967. — 1979. — 2187.

Carmen Navarro Ramírez. — Isla de Favira, 26. — 1971-72. — 1979. — 2188.

Gumersindo Martínez González. — Piamonte, 9. — 1975. — 1979. — 2193.

Fernando Fernández Velasco. — Je-sús Aprendiz, 23. — 1975. — 1979. — 2208.

Genaro Saboya Higuera. — San Be-nito, 8. — 1975. — 1979. — 2211.

Relación número 85 de contribuyentes por el concepto de EMPRESAS IN-DIVIDUALES - RECURSOS DESES-TIMADOS.

David Lobato Martínez. — Valverde, número 42. — 1969-70-71. — 1979. — 2214.

Asunción Sarro Valdés. — San Agus-tín, 9. — 1970. — 1979. — 2216.

José Pérez Sánchez. — Monte Olivet-ti, 33. — 1974. — 1979. — 2217.

José Gómez Rodríguez. — General Mola, 7. — 1972. — 1979. — 2221.

Jacinto Muñoz Garcés. — Torre-la-guna, 11. — 1972. — 1979. — 2223.

Rosino Serrano Galán. — Servátor, número 11. — 1974. — 1979. — 2224.

Ramón Pozuelo Quílez. — Artajona, número 22. — 1971. — 1979. — 2225.

Cesáreo Mayoral Jaroso. — Real Pintó, 10. — 1975. — 1979. — 2230.

Luis Manuel Montalbán Guillén. — Amorabieta, 12. — 1976. — 1979. — 2237.

José González Rodríguez. — General Mola, 7. — 1974. — 1979. — 2242.

Lo que se hace público de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Adminis-trativo, sirviendo la presente de noti-ficación reglamentaria.

Madrid, 29 de abril de 1980. — El Jefe de Relaciones con el Contribu-yente (Firmado). (G.—5.256)

Por la presente se notifica a los con-tribuyentes comprendidos en la rela-ción que a continuación se inserta efec-tuada en cumplimiento de lo dispues-to en la Regla 38 de la Instrucción Pro-visional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que fi-guran en los documentos de esta Dele-gación, o que se han alegado distintas causas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la no-tificación, por la que se les hace saber:

Primero: Que contra las bases im-positivas fijadas por la Junta de Eva-luación respectiva, pueden interponer-se los recursos de *agravio comparativo*, por *aplicación indebida de índice*, o el de *agravio absoluto*, en el plazo de quince días los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la Pro-vincia.

Segundo: Que en caso de disconfor-midad con las liquidaciones practica-das, pueden interponer *recurso de re-posición* ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-ad-ministrativa ante el Tribunal Econó-mico Administrativo provincial, en los plazos de ocho y quince días, respecti-vamente.

Tercero: Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el *recargo de prórroga*, en la propia Sección de Caja en los quince días naturales a contar del ven-cimiento de los plazos anteriores.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el re-cargo del 20 por 100.

Cuarto: La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la Cuota correspondiente, no inte-rrompiendo, por tanto, el plazo rese-

ñado; se entenderán los días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación número 94 de contribuyen-tes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.— NUMERO DE ORGANIGRAMA. — EJERCICIO 1976.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE. A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO 1979. — NUMERO DE REFERENCIA

Felipe Ballestero Moreno. — Alfare-ros, 3. — 08-813. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 26.500 pesetas. — J101817.

G. Blanchart Pascual. — Antonio Pé-rez, 19. — 08-813. — 134.000 pesetas. — 114.000 pesetas. — 10.800 pesetas. — J101819.

Enrique Bolaños Salmero. — Alcal-de Arzobispo, 7. — 08-813. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 54.000 pesetas. — J101820.

Manuel Estrecha Fructuoso. — Isa-belita Usera, 68. — 08-813. — 1976. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 35.708 pesetas. — J101841.

Sotero Fernández García. — Aveni-da de Aviación, 77. — 08-813. — 1976. 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 49.500 pesetas. — J101844.

Carlos Fernández Gómez. — Fúcar, número 11. — 08-813. — 300.000 pese-tas. — 270.000 pesetas. — 43.110 pese-tas. — J101845.

Eugenio García Mayor. — Embaja-dores, 43. — 08-813. — 300.000 pesetas. 270.000 pesetas. — 44.630 pesetas. — J101857.

Antonio García Rivero. — Peña Ca-barca, 16. — 08-813. — 180.000 pesetas. 150.000 pesetas. — 20.430 pesetas. — J101859.

Evencia González Aguado. — Almi-rante, 26. — 08-813. — 300.000 pesetas. 270.000 pesetas. — 42.756 pesetas. — J101867.

José L. González Marcos. — Arturo Soria, 243. — 08-813. — 300.000 pesetas. 270.000 pesetas. — 42.756 pesetas. — J101869.

Manuel Hernández Lucas. — Indus-tria, 44. — 08-813. — 660.000 pesetas. 630.000 pesetas. — 38.200 pesetas. — J101872.

Félix Iglesias Pérez. — Camino Vina-teros, 206. — 08-813. — 400.000 pesetas. 370.000 pesetas. — 69.500 pesetas. — J101876.

Manuel Lara Pérez. — Marroquina, número 25. — 08-813. — 220.000 pese-tas. — 190.000 pesetas. — 27.500 pese-tas. — J101880.

Matías Llonts Fernández. — Fonsa-grada, 16. — 08-813. — 450.000 pesetas. 420.000 pesetas. — 77.375 pesetas. — J101882.

José Lozano Lozano. — Escorial, 6. 08-813. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 30.500* pesetas. — J101886.

Antonio Luna Mancera. — Conserve-ros, 17. — 08-813. — 200.000 pesetas. 170.000 pesetas. — 26.500 pesetas. — J101887.

Tomás Maes López. — Sierra Tole-dana, 11. — 08-813. — 400.000 pesetas. 370.000 pesetas. — 57.000 pesetas. — J101888.

Lorenzo Martín Morales. — Ofelia Nieto, 22. — 08-813. — 50.000 pesetas. 42.500 pesetas. — 1.000 pesetas. — J101892.

José Merlos García. — Avenida Real Pinto, 56. — 08-813. — 1.200.000 pese-tas. — 1.170.000 pesetas. — 172.700 pese-tas. — J101897.

Fernando Monedero Sanz. — Puerto Morcuera, 17. — 08-813. — 900.000 pese-tas. — 870.000 pesetas. — 132.700 pese-tas. — J101901.

Nicolás Moreno García. — Isla Sai-pán, 21. — 08-813. — 400.000 pesetas. 370.000 pesetas. — 59.000 pesetas. — J101902.

Jesús Muñoz Cruz. — Alfonso VI, 4. 08-813. — 500.000 pesetas. — 470.000 pesetas. — 53.647 pesetas. — J101904.

Antonio Muñoz Fernández. — Casti-llo, 17. — 08-813. — 600.000 pesetas. — 570.000 pesetas. — 68.300 pesetas. — J101905.

Bruno Nordgben Bric. — J. Montal-

vo, 2. — 08-813. — 400.000 pesetas. — 370.000 pesetas. — 69.500 pesetas. — J101911.

Antonio Ortega Rosell. — Avenida de Oporto, 4. — 08-813. — 400.000 pe-setas. — 370.000 pesetas. — 57.000 pe-setas. — J101916.

Carmen Parajes Chapí. — Mayor, 11. 08-813. — 1.200.000 pesetas. — 1.170.000 pesetas. — 168.500 pesetas. — J101920.

Miguel Paredés Muñoz. — Ribadavia, número 37. — 08-813. — 200.000 pese-tas. — 170.000 pesetas. — 26.500 pese-tas. — J101922.

Rafael Parra Estévez. — Eugenio Sa-lazar, 5. — 08-813. — 200.000 pesetas. 170.000 pesetas. — 28.000 pesetas. — J101923.

José L. Pérez Iturrialde. — J. Prado Palacio, 5. — 08-813. — 200.000 pesetas. 170.000 pesetas. — 26.500 pesetas. — J101926.

Manuel Pérez Sanz. — Mateo López, número 25. — 08-813. — 50.000 pesetas. 42.500 pesetas. — 6.208 pesetas. — J101927.

Sebastián Ramos Rebollo. — Cáce-res, 7. — 08-813. — 300.000 pesetas. 270.000 pesetas. — 46.500 pesetas. — J101932.

Santiago Rodríguez Martínez. — Sa-lamanca, 7. — 08-813. — 150.000 pese-tas. — 127.500 pesetas. — 10.500 pese-tas. — J101934.

Florentino Rubio Crespo. — Zaldivar, número 2. — 08-813. — 300.000 pesetas. 270.000 pesetas. — 42.756 pesetas. — J101937.

Julián Rufo García. — Tucán, 44. — 08-813. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 30.500 pesetas. — J101938.

Joaquín de Sebastián Sebastián. — Centenera, 31. — 08-813. — 350.000 pe-setas. — 320.000 pesetas. — 59.047 pe-setas. — J101944.

Vicente Soto Rubio. — Antonio Ve-lasco Zazo, 32. — 08-813. — 220.000 pe-setas. — 190.000 pesetas. — 30.500 pe-setas. — J101946.

Francisco Vivo Martínez. — Jeróni-ma Lorente, 44. — 08-813. — 100.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 9.500 pe-setas. — J101950.

Relación número 95 de contribuyen-tes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.

Cristóbal Abril Ejea. — Carretera de Colmenar V., Km. 14. — 12-852 N. 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. 17.095 pesetas. — J101951.

Sandalo Aguilar Casado. — Paseo de la Reina Cristina, 1. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pesetas. — J101952.

Narcisa Alemán Avila. — Virgen del Lluch, — 12-852 N. — 80.000 pesetas. 60.000 pesetas. — 9.714 pesetas. — J101954.

Simón Allende Alcedo. — Carretera de Villaverde, Km. 6. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. 12.095 pesetas. — J101955.

C. Alombrada Serrano. — Alcalde S. de Baranda, 27. — 12-852 N. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.714 pe-setas. — J101956.

Julio Alonso Andrés. — Arturo So-ria. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 11.714 pesetas. — J101957.

Julio de Alonso Andrés. — Arturo Soria. — 12-852 N. — 60.000 pesetas. 45.000 pesetas. — 6.714 pesetas. — J101958.

Pedro Alonso. — Paseo de la Caste-llana, — 12-852 N. — 215.000 pesetas. 185.000 pesetas. — 23.595 pesetas. — J101960.

Francisca Alvarez Fanego. — Mar-qués de Urquijo, 48. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. 14.000 pesetas. — J101961.

José Anguita Abad. — Camino Vi-cálvaro Bajo. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pe-setas. — J101963.

Miguel de Antón Alvarez. — Paseo Virgen del Puerto Alto. — 12-852 N. 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. 17.095 pesetas. — J101964.

Jerónimo Aurora Llovera. — Camino Fuencarral-Hortaleza. — 12-852 N. — 108.000 pesetas. — 78.000 pesetas. 13.695 pesetas. — J101967.

Manuel Barrero Rodríguez. — Paseo Virgen del Puerto Alto. — 12-852 N. — 146.000 pesetas. — 116.000 pesetas. — 20.914 pesetas. — J101968.
 Antonio Barriatúa Sarriá. — Avenida del Generalísimo. — 12-852 N. — 202.000 pesetas. — 172.000 pesetas. — 22.195 pesetas. — J101969.
 Mariano Bayón Díez. — Alcalá. — 12-852 N. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 14.714 pesetas. — J101970.
 Tomás Bercial Blanco. — Paseo Pintor Rosales, 44. — 12-852 N. — 156.000 pesetas. — 126.000 pesetas. — 23.295 pesetas. — J101972.
 Ana María Calero Tarraga. — Paseo de la Estación. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J101975.
 Julio Caleza Victoriano. — Félix Rodríguez. — 12-852 N. — 218.000 pesetas. — 188.000 pesetas. — 25.000 pesetas. — J101976.
 Eugenio Camacho Martínez. — Plaza de Legazpi. — 12-852 N. — 522.000 pesetas. — 492.000 pesetas. — 59.895 pesetas. — J101977.
 Julián Cano López. — Plaza Beata María Ana de Jesús, 8. — 12-852 N. — 202.000 pesetas. — 172.000 pesetas. — 22.195 pesetas. — J101978.
 Vicente A. Carpio González. — Carretera de El Pardo, Km. 3. — 12-852 N. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 26.914 pesetas. — J101979.
 José Carrera Vázquez. — Plaza de España. — 12-852 N. — 195.000 pesetas. — 165.000 pesetas. — 20.795 pesetas. — J101980.
 Josefa Carreces Lledó. — Cea Bermúdez, 19. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J101981.
 José Cebrián Hernández. — Raimundo Fernández V. — 23. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J101982.
 Antonio Cedrón Pérez. — Puerto Teniente Capuchinos. — 12-852 N. — 257.000 pesetas. — 227.000 pesetas. — 29.995 pesetas. — J101983.
 Emilia Chafes Aceña. — J. Gutiérrez Abascal, 1. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J101984.
 Ricarda Claver Caro. — Plaza Sagrado Corazón de Jesús, 1. — 12-852 N. — 1976. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J101985.
 Máximo Colomo Díaz. — Avenida del Manzanares. — 12-852 N. — 153.000 pesetas. — 123.000 pesetas. — 22.695 pesetas. — J101987.
 A. Corregidor Ramos. — Treviana, número 10. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J101988.
 Antonio Cortés Aguacil. — San Pedro, 45. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J101989.
 Delfín Díaz Garbui. — Augusto Figueroa, 4. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J101992.
 Anastasio Díaz Sánchez. — Macedas, número 73. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pesetas. — J101994.
 Félix Díez Polo. — López de Hoyos, número 202. — 12-852 N. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 16.095 pesetas. — J101995.
 Pedro Domínguez Díaz. — Miguel Ángel, 9. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J101997.
 Aurelia Domínguez González. — Miguel Ángel, 9. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J101998.
 Román Estepa Alonso. — Sambara, número 127. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pesetas. — J102000.
 Felipe Esteban Albarrán. — Hermanos García Noblejas, 116. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J102001.
 Jesús Fernández Corregidor. — Treviana, 10. — 12-852 N. — 161.000 pesetas. — 131.000 pesetas. — 23.914 pesetas. — J102002.

Elisa V. Fernández Ortego. — Paseo de Calvo Sotelo, 10. — 12-852 N. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 22.095 pesetas. — J102006.
 Carlos Fernández Sánchez. — Avenida del Manzanares. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J102007.
 E. Fernández Valmayor. — Parque Casa Campo. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 12.714 pesetas. — J102008.
 Carmen Fuente López. — Plaza del Carmen. — 12-852 N. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.714 pesetas. — J102009.
 A. García Calvo Morente. — Doctor Fleming, 44. — 12-852 N. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 15.095 pesetas. — J102011.
 Aurelia García García. — Avenida de Alfonso XIII, 134. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J102012.
 Faustino García Gómez. — Carretera Dehesa de la Villa. — 12-852 N. — 143.000 pesetas. — 113.000 pesetas. — 20.314 pesetas. — J102013.
 Luis García Hernández. — Paseo de Pinos, 1. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J102014.
 Macario García Mansilla. — Carretera Villaverde-Getafe, Km. 1. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 11.714 pesetas. — J102015.
 Emilio Gestal Lage. — Puerta Puente del Rey. — 12-852 N. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102018.
 José Gil García. — Paseo de las Delicias, 88. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 19.000 pesetas. — J102020.
 Esther Gómez García. — Joaquín Costa, 40. — 12-852 N. — 137.000 pesetas. — 107.000 pesetas. — 14.495 pesetas. — J102024.
 Elvira Gómez Hormachea. — Paseo del Pintor Rosales, 72. — 12-852 N. — 137.000 pesetas. — 107.000 pesetas. — 19.114 pesetas. — J102022.
 Delfín Gómez Mateo. — López de Hoyos, 347. — 12-852 N. — 163.000 pesetas. — 133.000 pesetas. — 24.695 pesetas. — J102024.
 Marcelino González Álvarez. — Cochabamba. — 12-652 N. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102027.
 Ángel González Fernández. — Paseo de la Castellana. — 12-852 N. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102029.
 Alejandro González Folgado. — Embajadores, 209. — 12-852 N. — 182.000 pesetas. — 152.000 pesetas. — 28.495 pesetas. — J102030.
 Julián González Riesco. — Miguel Yuste, 64. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pesetas. — J102031.
 Emiliano González Rodríguez. — Palma, 18. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J102032.
 C. González San Román. — Carretera de La Coruña, 4. — 12-852 N. — 468.000 pesetas. — 438.000 pesetas. — 53.195 pesetas. — J102033.
 Segundo Hernández Hernández. — Joaquín Costa, 20. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J102036.
 Isidro Hurtado Gómez. — Aberin. — 12-852 N. — 60.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 6.714 pesetas. — J102039.
 Dolores Hurtado López. — Plaza de Cánovas del Castillo. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J102040.
 María Isla García. — Paseo de la Castellana. — 12-852 N. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.714 pesetas. — J102041.
 María L. Jiménez García. — Mercado Chamartín, 14. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J102042.
 Lorenza Jiménez Macías. — Marcelo Usera, 17. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pesetas. — J102043.
 Andrés Jiménez París. — Mayor, 36.

12-852 N. — 134.000 pesetas. — 104.000 pesetas. — 18.895 pesetas. — J102044.
 Victoriano Julio Galaza. — Francos Rodríguez. — 12-852 N. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102046.
 M. del Pilar Llorente Pérez. — Plaza Mártires Madrid. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 12.714 pesetas. — J102047.
 Pilar López Merino. — Arturo Soria. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pesetas. — J102049.
 Ángela Lozano Valdeavino. — San Cristóbal, 5. — 12-852 N. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 14.714 pesetas. — J102050.
 Federico Macarrón Fernández. — Arturo Soria, 140. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J102051.
 W. Martín Fernández. — Avenida de Pío XII, 95. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 11.714 pesetas. — J102053.
 Francisco Martínez Quilez. — Avenida de Doctor Esquerdo, 6. — 12-852 N. — 130.000 pesetas. — 100.000 pesetas. — 18.095 pesetas. — J102058.
 Antonio Mas Lledó. — Plaza Espiritu Santo. — 12-852 N. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 15.095 pesetas. — J102060.
 José Mas Lledón. — Plaza Espiritu Santo. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 11.714 pesetas. — J102061.
 Mercedes Mata Moya. — Gurtubay. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J102063.
 Adrián Mazario Alvaro. — Gaztambide. — 12-852 N. — 138.000 pesetas. — 108.000 pesetas. — 19.314 pesetas. — J102065.
 Jaime Mazas Sopena. — Colonia Pinnares. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J102066.
 Aladino Menéndez García. — Dehesa de la Villa. — 12-852 N. — 40.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — 3.714 pesetas. — J102068.
 Antonio Miranda Martínez. — Avenida del Doctor Esquerdo, 59. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 19.000 pesetas. — J102070.
 Octavio Monjas Aguero. — Paseo de la Moncloa, 67. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J102072.
 José Morán Martín. — Pintor Sorolla. — 12-852 N. — 137.000 pesetas. — 107.000 pesetas. — 19.114 pesetas. — J102074.
 Encarnación Moreno Valor. — Paseo Moret. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J102076.
 Victoriano Muñoz Pozo. — Tierrauca, 12. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 16.714 pesetas. — J102077.
 Cecilia Olamburada Serrano. — Alcalde Saiz de Baranda, 77. — 12-852 N. — 137.000 pesetas. — 107.000 pesetas. — 19.495 pesetas. — J102079.
 A. Pascual López Anso. — Paseo del Pintor Rosales. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J102081.
 Simón Peña Rodrigo. — Mariano Serrano, 15. — 12-852 N. — 130.000 pesetas. — 100.000 pesetas. — 20.000 pesetas. — J102082.
 Jerónima Peña Romero. — Avenida de América, 1. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J102083.
 Victoria Peláez Puertas. — Paseo de la Castellana, 71. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 11.714 pesetas. — J102084.
 Juliana Pérez Carrasca. — Carretera de El Pardo, Km. 3. — 12-852 N. — 163.000 pesetas. — 133.000 pesetas. — 24.314 pesetas. — J102085.
 Concepción Pérez Jorquera. — Paseo del Prado. — 12-852 N. — 390.000 pesetas. — 360.000 pesetas. — 37.714 pesetas. — J102086.
 Lorenzo Pérez Vega. — Ferraz. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J102087.
 Esmeralda Pérez Sánchez. — Colonia J. Antonio Girón. — 12-852 N. —

125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J102090.
 Vicente Plasencia Rodríguez. — Avenida de San Diego, 59. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J102091.
 María Reyes Ramino Rosa. — Dehesa de la Villa. — 12-852 N. — 143.000 pesetas. — 113.000 pesetas. — 20.695 pesetas. — J102096.
 Francisco Revuelta Fernández. — Co. Mingorrubio. — 12-852 N. — 156.000 pesetas. — 126.000 pesetas. — 22.914 pesetas. — J102099.
 María Rey Ortega. — Carretera Dehesa de la Villa. — 12-852 N. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 17.095 pesetas. — J102100.
 Francisco Rivas Sánchez. — Camino Den. S. Valero, 20. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J102102.
 Luisa Rodríguez Iriarte. — Paseo de la Castellana, 71. — 12-852 N. — 130.000 pesetas. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 18.095 pesetas. — J102106.
 Manuel Rubio Rubio. — Pinarillo. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 12.714 pesetas. — J102109.
 Antonio Sánchez Díaz. — Magdalena Fuent. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J102111.
 Emilia Sánchez López. — Avenida Alfonso XIII, 2. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pesetas. — J102112.
 Fernando Sánchez López. — Colonia Casa de Campo. — 12-852 N. — 108.000 pesetas. — 78.000 pesetas. — 13.314 pesetas. — J102113.
 M. A. Santos Corbacho. — Carretera San Martín Vega. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 12.714 pesetas. — J102114.
 Fernando Sanz Abad. — Godella, número 233. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 12.714 pesetas. — J102115.
 M. Angeles Sanz Gala. — Carcavas. — 12-852 N. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.095 pesetas. — J102116.
 Antonio Sutil Vilches. — Arenas Rey, número 1. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 12.714 pesetas. — J102117.
 Cipriano Tejedor Jorge. — Embajadores. — 12-852 N. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102118.
 Manuel Téllez Herrador. — Avenida de Reina Victoria, 5. — 12-852 N. — 124.000 pesetas. — 94.000 pesetas. — 16.895 pesetas. — J102119.
 Antonia Tercero Berjola. — Agustín Foxá. — 12-852 N. — 157.000 pesetas. — 127.000 pesetas. — 23.495 pesetas. — J102120.
 José Trigueros Mascaraque. — Arturo Soria, 99. — 12-852 N. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.095 pesetas. — J102122.
 M. Remedios Trobo Hermosa. — Dámaso Mayor, 15. — 12-852 N. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102123.
 Vicente Vaño Ferrer. — Plaza de España. — 12-852 N. — 198.000 pesetas. — 168.000 pesetas. — 21.195 pesetas. — J102125.
 Sofía Valero Ridocci. — Paseo de la Castellana, 1. — 12-852 N. — 152.000 pesetas. — 122.000 pesetas. — 18.775 pesetas. — J102126.
 Relación número 96 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.
 Paulino Acevedo Martín. — Correo, número 11. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102141.
 Benito Aguilar Riaza. — Plaza de San Juan, 9. — 15-621 C. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 29.414 pesetas. — J102144.
 José María Amo Valle. — Tribulete, número 2. — 15-621 C. — 315.000 pesetas. — 285.000 pesetas. — 27.114 pesetas. — J102153.
 Julián Andrés López. — Juan de Dios, número 4. — 15-621 C. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 34.814 pesetas. — J102155.

Antonio Aparicio Prados. — Plaza del Doctor Cortés, 4. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102157.
 Martín Arcos Domínguez. — Colonia Navesa, 3. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102158.
 Ignacio Arias Fernández. — Manuel Hernández, 13. — 15-621 C. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 32.114 pesetas. — J102161.
 Rafael Arias Morales. — Iglesia, 4. — 15-621 C. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 29.314 pesetas. — J102162.
 Evelio Arroyo López. — Avenida de Real Pinto, 52. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 6.088 pesetas. — J102165.
 Pedro Arroyo Pozo. — Arandigo, 7. — 15-621 C. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 8.814 pesetas. — J102166.
 Joaquín Augusto Diéguez. — Plaza Mondariz, 14. — 15-621 C. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 19.406 pesetas. — J102167.
 Antonio Avilas Escudero. — Alicia Casero, 6. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 31.640 pesetas. — J102168.
 Victorio Ayuso García. — Plaza España, 2. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.314 pesetas. — J102169.
 José Baquero Navalón. — Paseo de Extremadura, 159. — 15-621 C. — 470.000 pesetas. — 440.000 pesetas. — 49.914 pesetas. — J102173.
 Carlos Barahona Brez. — Corg. J. Fc. Luján, 17. — 15-621 C. — 190.000 pesetas. — 160.000 pesetas. — 22.814 pesetas. — J102174.
 José Barco Corral. — General Ricardos, 99. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102175.
 José J. Baseigas Maycas. — Avenida de Aragón, 38. — 15-621 C. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 14.814 pesetas. — J102180.
 Valeriano Béjar García. — Santo Tomás, 10. — 15-621 C. — 325.000 pesetas. — 295.000 pesetas. — 30.314 pesetas. — J102183.
 Luis Borda Villarreal. — Paseo de Santa María de la Cabeza, 131. — 15-621 C. — 560.000 pesetas. — 530.000 pesetas. — 56.114 pesetas. — J102189.
 Francisco Botín Diéguez. — Isla Bikini, 7. — 15-621 C. — 110.000 pesetas. — 82.500 pesetas. — 10.824 pesetas. — J102192.
 Sendrina Brea Zabala. — Ciudad de los Angeles, 91. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 14.406 pesetas. — J102194.
 José Caballero Limón. — Guadarrama, 14. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 23.686 pesetas. — J102197.
 Miguel Calvo Sordo. — Paseo de los Perales, 61. — 15-621 C. — 215.000 pesetas. — 185.000 pesetas. — 17.714 pesetas. — J102201.
 M. P. P. Cameselle Caballeiro. — Travesía San Cayetano, 1. — 15-621 C. — 175.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 19.814 pesetas. — J102203.
 José Campuzano Pérez. — Ramón Juján, 78. — 15-621 C. — 215.000 pesetas. — 185.000 pesetas. — 17.714 pesetas. — J102206.
 Eusebio Canelo Cerco. — Polígono H. B. Moratalaz, 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102209.
 Eusebio Casado Ordóñez. — Plaza del Caudillo, 3. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102216.
 Nicolás Cenbalín Martín. — Serrano, 31. — 15-621 C. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 7.814 pesetas. — J102223.
 Amadeo Cetado García. — Avenida del Mediterráneo, 144. — 15-621 C. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 8.814 pesetas. — J102227.
 Arsenio Cortés Cordero. — Magallanes, 16. — 15-621 C. — 700.000 pesetas.

670.000 pesetas. — 68.130 pesetas. — J102236.
 Manuel Coteló Bravo. — Camino Viejo Leganés, Carabanchel Alto, 49. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102238.
 Manuel Luis Coteló Jara. — Oca, 78. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102239.
 Manuela Coves Cordero. — Hortaleza, 55. — 15-621 C. — 270.000 pesetas. — 240.000 pesetas. — 23.814 pesetas. — J102240.
 Agustín Covián Pacho. — Leganés, Carabanchel Bajo, 177. — 15-621 C. — 375.000 pesetas. — 345.000 pesetas. — 59.814 pesetas. — J102241.
 V. Cristóbal Casado. — Virgen de la Roca, 9. — 15-621 C. — 470.000 pesetas. — 440.000 pesetas. — 43.078 pesetas. — J102243.
 Alberto Daza Martín. — Aladierna, número 9. — 15-621 C. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 17.422 pesetas. — J102251.
 Alejandro Díaz Relano. — Avenida Arcángel San Miguel, 4. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102255.
 M. Rosa Dolcet Urna. — Camino de Cruces, 18. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102258.
 José Domínguez Baena. — M. Orúe, 1. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102259.
 Isidro Domínguez Quintana. — J. Pino, 70. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 28.914 pesetas. — J102260.
 Salvador Espín López. — Avenida de Marqués de Corbéra, 60. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102263.
 Saturnino Esteban Martín. — Afueras S. Roque, 2. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102265.
 Jesús Fernández García. — Maqueda, 5. — 15-621 C. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 24.714 pesetas. — J102270.
 Pedro Fernández Luico. — Serrano, número 52. — 15-621 C. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 23.614 pesetas. — J102271.
 Rafael Fernández Ortega. — Elfo, 29. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102274.
 José Fernández Rodríguez. — Cavañilles, 4. — 15-621 C. — 360.000 pesetas. — 330.000 pesetas. — 32.414 pesetas. — J102275.
 Salomé Fernández Sánchez. — Ruidera, 17. — 15-621 C. — 100.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 5.814 pesetas. — J102276.
 Pedro Flox López. — S. Cipriano, 4. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102281.
 Rafael García Barbudo. — Virgen de Lourdes, 30. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.314 pesetas. — J102291.
 Francisco García Hernández. — Pico Artilleros, 54. — 15-621 C. — 100.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 5.814 pesetas. — J102297.
 Germán García Hernanz. — Ezequiel Solana, 82. — 15-621 C. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 23.714 pesetas. — J102298.
 Ángel García Hoz. — Poblado San Cristóbal de los Angeles, 805. — 15-621 C. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 15.814 pesetas. — J102299.
 José García Neyro. — Erasó, 10. — 15-621 C. — 430.000 pesetas. — 400.000 pesetas. — 40.214 pesetas. — J102310.
 Ángel García Peña. — Barrio Estación. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102312.
 Julia García Vicente. — Camarena, número 87. — 15-621 C. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 19.714 pesetas. — J102317.
 José Garrido Abarea. — Santiago, 4. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 25.814 pesetas. — J102318.
 Emilia Garvi Alcolea. — Rafael Juan Sva., 3. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102321.
 Ramón Gómez Martínez. — Sahara.

15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102332.
 Ángel Gómez Masides. — Avenida del General, 33. — 15-621 C. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 7.814 pesetas. — J102333.
 F. González Caldericeda. — Avenida del Generalísimo, 3. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 6.414 pesetas. — J102337.
 Santiago González Díaz. — Avda. del Generalísimo, 11. — 15-621 C. — 305.000 pesetas. — 275.000 pesetas. — 26.414 pesetas. — J102339.
 Fermín de González Guirado. — Pedro Teixeira, 10. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 25.814 pesetas. — J102343.
 Ángel González Toledano. — Vp. en el Municipio. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102349.
 Manuel Grasses Hernando. — Atocha, número 43. — 15-621 C. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 34.814 pesetas. — J102353.
 Francisco Guinot González. — Mercedes Arteaga, 54. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102358.
 M. del Carmen Guzmán Borre. — Barrio Villaamil, 7. — 15-621 C. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 4.814 pesetas. — J102363.
 Serafín Hernández Pómez. — Ampurdán, 11. — 15-621 C. — 80.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 5.154 pesetas. — J102367.
 Alfonso Hernández Prieto. — Mayor, número 32. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102368.
 Salomón de Hernández Rodríguez. — Camino Vinateros, 138. — 15-621 C. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 14.814 pesetas. — J102369.
 Josefina Hernando Blanco. — J. Paulete, 7. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102371.
 Alejandro Herranz Miranda. — González Soto, 1. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102372.
 Francisco Herrero Araucén. — Avenida de Moratalaz, 185. — 15-621 C. — 80.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 10.814 pesetas. — J102375.
 J. Herrero Villaescusa. — Revoltosa, número 4. — 15-621 C. — 110.000 pesetas. — 80.000 pesetas. — 1.672 pesetas. — J102377.
 Francisco Hidalgo Pascual. — J. Arcones Gil, 80. — 15-621 C. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 29.414 pesetas. — J102379.
 Antonio Huete León. — Goya, 85. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 13.014 pesetas. — J102383.
 Ángela Hurtado González. — Avenida de Betanzos, 14. — 15-621 C. — 175.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 19.814 pesetas. — J102388.
 Z. Yrezábal Echevarría. — Conde de Peñalver, 92. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 19.000 pesetas. — J102394.
 M. José Irigaray. — Antonio López, número 8. — 15-621 C. — 190.000 pesetas. — 160.000 pesetas. — 12.414 pesetas. — J102395.
 José Izquierdo Fernández. — Tordegrillos, 47. — 15-621 C. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 7.814 pesetas. — J102396.
 Jesús Jiménez Herranz. — General Mola, 15-621 C. — 305.000 pesetas. — 275.000 pesetas. — 26.414 pesetas. — J102401.
 Gabriel Lavín Solares. — Caramuel, número 38. — 15-621 C. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 7.814 pesetas. — J102405.
 Eleuterio López Code. — Plaza de Tirso de Molina, 18. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.314 pesetas. — J102408.
 Juan Luengo Sánchez. — Vizcaya, número 2. — 15-621 C. — 245.000 pesetas. — 215.000 pesetas. — 18.814 pesetas. — J102413.
 Francisco Madroñal Gómez. — Hermanos Machado, 5. — 15-621 C. —

110.000 pesetas. — 80.000 pesetas. — 6.814 pesetas. — J102414.
 Andrés Manso Muñoz. — Elizondo. — 15-621 C. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J102417.
 Luis Martín Cristóbal. — Rascón, 43. — 15-621 C. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 7.814 pesetas. — J102422.
 Tomás Martín Martín. — En el Municipio. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102429.
 Valentín Martín Rodríguez. — Olivo, número 22. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102432.
 Jorge J. Martín Santamaría. — Avenida Monforte Lemos, 172. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102435.
 Antonio Martínez Almazán. — Colonia San Miguel, 5. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102438.
 Dolores Martínez López. — Plaza de Padrón, 3. — 15-621 C. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 4.814 pesetas. — J102443.
 Fernando Martínez Nieto. — Peñuelas, 21. — 15-621 C. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 10.614 pesetas. — J102446.
 Juan Gabriel Mata García. — Barrio San Lorenzo. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102451.
 Ramón Meñana Rodríguez. — Valle Inclán, 74. — 15-621 C. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 7.814 pesetas. — J102453.
 Jesús Méndez Francés. — Sánchez Preciado, 15. — 15-621 C. — 215.000 pesetas. — 185.000 pesetas. — 16.814 pesetas. — J102456.
 Faustino Merino Jiménez. — Avenida Betanzos, 14. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102457.
 Constantino Miguel Campos. — Camino Viejo de Vicálvaro, 208. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102460.
 Francisca Millán Martínez. — Salamanca, 31. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102465.
 Manuel Morado Villar. — Santa María, 46. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102476.
 Francisco Morales Jiménez. — Vicenta Pachón, 6. — 15-621 C. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 5.814 pesetas. — J102478.
 Eugenio Moreno Esteban. — Vázquez de Mella, 21. — 15-621 C. — 275.000 pesetas. — 245.000 pesetas. — 24.813 pesetas. — J102480.
 José Muñoz Almena. — Camino Viejo de Leganés - Carabanchel Alto, 11. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102482.
 Ramón Murias Caso. — Oca, 2. — 15-621 C. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 15.000 pesetas. — J102486.
 Eduardo Núñez Brabo. — J. Antonio, 13. — 15-621 C. — 305.000 pesetas. — 275.000 pesetas. — 26.414 pesetas. — J102490.
 Francisco Núñez Pérez. — Apóstol Santiago, 61. — 15-621 C. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 9.814 pesetas. — J102492.
 Alberto Ochoa Morales. — Luis Ruiz, número 84. — 15-621 C. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 4.814 pesetas. — J102493.
 Pedro Olmedilla Sanz. — Avda. del Generalísimo, 25. — 15-621 C. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 27.414 pesetas. — J102495.
 Carlos Crozco Villanueva. — Gandía, número 5. — 15-621 C. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 8.814 pesetas. — J102497.
 Serafín Palombi Álvarez. — Melchor F. Almagro, 104. — 15-621 C. — 245.000 pesetas. — 215.000 pesetas. — 20.214 pesetas. — J102503.

(Continúa.)

IMPRENTA PROVINCIAL
 POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
 CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00.
 ALCOBENDAS (MADRID).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 70 correspondiente al día 24 de marzo de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE «INDUSTRIA DE LA MADERA», SUSCRITO POR ACEMA, ASOCIACION DE TAPICEROS, ASOCIACION EMPRESARIAL DE ALMACENISTAS DE MADERAS, ASOCIACION EMPRESARIAL DE PARQUETISTAS Y ENTARIMADORES, COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Examinado el Texto del Convenio Colectivo del grupo de Industria de la Madera, suscrito por ACEMA, Asociación de Tapiceros, Asociación Empresarial de Almacenistas de Maderas, Asociación Empresarial de Parquetistas y Entarimadores, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 9 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—Las representaciones Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de una parte, y las Asociaciones patronales ACEMA, Asociación de Tapiceros, de Parquetistas y Entarimadores y de Almacenistas de Madera, de Madrid y su provincia, acuerdan el presente Convenio Colectivo que regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Madrid y su provincia incluidas o que puedan incluirse en el futuro en las Ordenanzas Laborales para las industrias de la Madera y el Corcho, con la excepción del grupo de rematantes y aserradores.

Queda excluido de este ámbito de aplicación el comercio del mueble.

Será de aplicación a la totalidad de personal perteneciente a la plantilla de las empresas afectadas que realicen funciones técnicas, administrativas, de prestación de esfuerzo físico y de atención.

Asimismo, el presente Convenio regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o en su provincia durante la vigencia del Convenio.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1981, y su duración será un año, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1981.

Si al 30 de junio de 1981 el índice de precios al consumo para el ámbito nacional fuese superior al 7 por 100, según datos definitivos del Instituto Nacional de Estadística, se incrementarán las tablas salariales en igual porcentaje al del exceso sobre el citado siete, teniendo efectos la elevación económica de 1 de enero. No se tendrá en cuenta para la obtención del índice de referencia, la incidencia del posible aumento del precio del petróleo y sus derivados.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes, deberá presentarse ante la autoridad laboral competente, con una antelación de tres meses como mínimo respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.*—La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género que contiene este Convenio, se establecen con carácter de mínimos y por ello los acuerdos, convenios, cláusulas, pactos o situaciones de hecho, existentes con anterioridad entre las empresas y sus trabajadores, que impliquen condiciones más beneficiosas para estos últimos, deberán ser respetados por aquéllas.

Deberá tenerse en cuenta que para la determinación de dichas condiciones más beneficiosas habrá de llevarse a cabo la valoración de las mismas en el conjunto anual y que, en ningún caso, se aplicarán o computarán las mejoras económicas del presente Convenio sobre dichas condiciones más beneficiosas.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se creen en el futuro, serán compensadas o absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza. Los cálculos para la absorción se realizarán, en todo caso, sobre el cómputo anual.

Art. 5.º *Valoración del trabajo.*

1. Las empresas individualmente consideradas podrán establecer sistemas de retribución, en función del rendimiento con arreglo a las normas contenidas en el presente artículo.

2. Aquellas empresas que decidan utilizar esta facultad:

a) Elaborarán un proyecto completo de sistema de rendimientos y retribuciones que someterán previamente, a su puesta en práctica, a informe del Comité

de Empresa o de los Delegados de Personal.

b) Si el Comité de Empresa o los Delegados de Personal consideran aceptable el proyecto, se aplicará sin otro requisito, a partir de la fecha en que ambas partes determinen, por escrito, el acuerdo.

c) Si, por el contrario, los representantes de los trabajadores no consideran aceptable la propuesta, la empresa podrá aplicar, con carácter de prueba, el sistema propuesto y los representantes de los trabajadores podrán acudir ante la Delegación Provincial de Trabajo, que resolverá sobre las diferencias. La empresa, en este caso y hasta que la autoridad resuelva, no podrá tomar medidas disciplinarias derivadas del incumplimiento de los rendimientos propuestos, salvo que los obtenidos por el trabajador fueran de tal índole que evidenciasen responder a causas distintas a la mera discrepancia con las mediciones de tiempos practicadas por la empresa.

d) En cualquier caso, el rendimiento mínimo exigible será el 100 de la Comisión Nacional de Productividad, 60 Bédoux, o similares.

e) Reconociendo, sin embargo, la dificultad que para las empresas pequeñas y algunas secciones de las restantes empresas pueda suponer la implantación de un sistema racionalizado de estudios de métodos y tiempos y retribuciones con incentivo, se reserva, en estos casos, la implantación a la libre iniciativa de la empresa según la normativa vigente.

Art. 6.º *Remuneraciones (Salario Convenio).*—Se adjuntan las tablas salariales que regirán para el presente Convenio, resultado de la negociación colectiva.

La percepción de dicha retribución queda sujeta a las siguientes normas:

a) La falta de asistencia al trabajo llevará aparejada la pérdida de la retribución correspondiente al tiempo perdido, calculada en función del valor de la hora profesional que figura en la adjunta tabla salarial.

b) Excepcionalmente no se considerará a los efectos indicados como falta de asistencia, la causada por nacimiento de hijos, fallecimiento de la esposa, ascendientes, descendientes, y hermanos de uno y otro cónyuge o enfermedad grave de los mismos, sin que en ningún caso se computen más de tres días, salvo que, por dichas causas tenga que realizarse un desplazamiento fuera de la residencia habitual, en cuyo caso será ampliable en dos días más, siempre y cuando se acredite la causa de la falta. Se comprenden dentro de esta excepción los permisos concedidos por las empresas para asistencia a los médicos de cabecera, y especialista por prescripción facultativa, y ello con independencia de que las ausencias por estos motivos pueden ser causa de sanción, si son injustificadas o de absentismo del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, cuando sean justificadas pero estén comprendidas en dicho precepto. Igualmente quedan comprendidas dentro de esta excepción las asistencias a los organismos oficiales, previa citación reglamentaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como las ausencias por el tiempo indispensable para el cum-

plimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

También se concederá un día para el traslado del domicilio habitual.

c) En caso de que el trabajador no cumpla la jornada de trabajo entera, pero asista a su puesto durante parte de la misma, si la ausencia del resto es por causa justificada, debidamente acreditada, no perderá el derecho a percibir íntegramente el plus de transporte contenido en este Convenio. En otro caso, se le reducirá del plus la mitad de la parte proporcional del tiempo correspondiente a la ausencia.

Art. 7.º *Aumentos por antigüedad.*—Los productores afectados por el presente convenio percibirán quinquenios, sin limitación, por años de servicios, que se cifran en un 5 por 100 del salario total, entendiéndose por tal el que con la denominación «salario día» figura en la adjunta tabla salarial de este convenio.

En el caso de los almacenistas de madera se seguirá computando la antigüedad por cuatrienios.

Los trabajadores de las industrias del corcho, percibirán dos bienes equivalentes cada uno al 3 por 100, y a continuación quinquenios del 6 por 100, en ambos casos del salario fijado en el artículo 27 de su Ordenanza Laboral, o, en su caso, del que haya sustituido a éste.

Art. 8.º *Gratificaciones.*—La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias:

— Marzo: treinta días.

— Julio: treinta días.

— Navidad: treinta días.

Dichas gratificaciones se abonarán sobre el salario total del Convenio que consta bajo la denominación «salario día», en la tabla salarial adjunta, más la antigüedad.

Las pagas se devengarán y harán efectivas los días 15 de marzo, julio y diciembre. No obstante, las empresas podrán prorratear una o dos de estas gratificaciones derramándolas entre el resto de los meses del año en doce, trece o catorce partes iguales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª, antes del 31 de enero de cada año las empresas comunicarán a su personal la decisión de prorratear y si la derrama va a afectar a una o dos de las tres gratificaciones, eligiendo luego la plantilla, por mayoría, cuál o cuáles serían las prorrateadas.

Estas gratificaciones se percibirán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa durante el año correspondiente.

Artículo 9.º *Vacaciones.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales ininterrumpidas de treinta días naturales. El importe de dicho período de vacaciones se abonará al comenzar su disfrute, de acuerdo con el salario real excluido el plus de transporte. En el caso de existir incentivación a la producción, se tomará la media de lo percibido en los tres últimos meses, excluyendo el del disfrute, y el inmediatamente anterior, con objeto de facilitar los cálculos cuando aquéllos fueran un obstáculo para la puntual percepción del salario vacacional.

Las empresas señalarán la fecha de comienzo de las vacaciones en el primer trimestre del año.

No se podrá comenzar el período vacacional en sábado, domingo o día festivo.

Art. 10. Horas extraordinarias.-El importe de cada una de las horas extraordinarias que se realicen, se abonará con arreglo al salario hora profesional que consta en las tablas salariales adjuntas, más antigüedad, incrementando con un recargo del setenta y cinco por cien (75 por 100).

Las entidades firmantes de este convenio vigilarán el estricto cumplimiento por parte de las empresas de las limitaciones legales que existen en esta materia, de cuyo cometido se encarga la Comisión de Vigilancia e Interpretación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.

Art. 11. Dietas.-En los desplazamientos por necesidades de la empresa, a términos municipales distintos a aquel en que se encuentra el centro de trabajo, se devengarán dietas completas mínimas a razón de 1.492 pesetas (mil cuatrocientas noventa y dos) durante el primer semestre, y 1.518 pesetas (mil quinientas dieciocho) para el segundo semestre, o medias dietas también mínimas a razón de 400 pesetas (cuatrocientas) durante la totalidad del período de vigencia del Convenio, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se devengará dieta completa tantos días de salida como los de permanencia y el de regreso, cuando sea necesario pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador.

b) Se devengará media dieta cuando el desplazamiento se realice a un lugar situado a más de 25 km. del centro de trabajo, pero regresando el trabajador a su domicilio habitual.

c) La empresa vendrá eximida de pagar dietas o medias dietas cuando abone directamente los gastos de comida o alojamiento. Si no hace uso de este derecho vendrá obligada a satisfacer los gastos reales devengados por el trabajador en concepto de dieta.

En cuanto a los gastos de locomoción las empresas vendrán obligadas a abonar los desplazamientos de sus trabajadores, tanto el billete de ferrocarril como el de líneas regulares de transporte por carretera a excepción de aquellos casos en que la empresa se ocupe directamente del transporte de su personal.

Art. 12. Trabajos en el exterior.-Cuando por necesidad de las empresas sean requeridos los servicios del trabajador fuera del centro de trabajo habitual, se computará como jornada de trabajo el tiempo invertido en el desplazamiento salvo que coincida con la localidad de su residencia o la distancia sea igual o aproximadamente a la existente entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo habitual.

Art. 13. Plus de transporte.-El personal afectado por este Convenio percibirá, para atender a los gastos de locomoción, en concepto de plus de transporte, sin distinción de categorías, por día de asistencia al trabajo, la cantidad de 253 pesetas (doscientas cincuenta y tres) para el primer semestre de 1981, y 258 pesetas (doscientas cincuenta y ocho) durante el segundo semestre del año.

Art. 14. Jornada y horario de trabajo.-La jornada laboral será de mil novecientas treinta horas (1.930) anuales de trabajo efectivo, si se trata de jornada partida, y de mil ochocientas ochenta y cuatro (1.884) horas al año, también de trabajo efectivo, si fuera continuada.

El horario se repartirá de lunes a viernes, excepto para los almacenistas de madera, que podrán establecer su jornada de lunes a sábado.

Art. 15. Disposiciones varias. Ceses e ingresos.

1. El trabajador que se proponga cesar en sus servicios en la empresa y no lo comunique por escrito al menos con siete días de antelación a la fecha del cese, percibirá las partes proporcionales de las gratificaciones de marzo, julio y navidad, así como las vacaciones pendientes de liquidación en dicho momento, tomando como base el salario mínimo legal vigente, en lugar del que con arreglo

a su categoría profesional le hubiese correspondido.

2. Las empresas que contraten personal de nuevo ingreso, vendrán obligadas a hacerlo con trabajadores que figuren inscritos en las oficinas de colocación.

Art. 16. Prendas de trabajo.-Las empresas vendrán obligadas a entregar dos prendas de trabajo al año a sus productores de oficio y mozos; deberán también entregar dos batas a los administrativos así como todos los medios de protección necesarios previstos en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 17. Personal femenino.-Las trabajadoras que hayan ingresado en la empresa antes del 22 de abril de 1976, si contraen matrimonio y cesan en la empresa, percibirán, en concepto de dote, una mensualidad por cada año de servicio a aquella con un máximo de nueve.

Para fijar la cuantía de la dote se tomará como base el salario mínimo legal vigente en dicho momento.

Las trabajadoras que se encuentran encinta, tendrán derecho durante el embarazo a un puesto de trabajo compatible con su estado.

Art. 18. Enfermedad.-Los trabajadores que se encuentren enfermos percibirán de la empresa, durante cuatro días de enfermedad al año, la totalidad del salario de convenio, previa justificación con alta y baja médica.

La participación en la cuota de la Seguridad Social que corresponde abonar al trabajador enfermo correrá a cargo de la empresa.

El trabajador que fuese dado de alta médica, tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo aunque hubiera agotado el período máximo de dieciocho meses de incapacidad laboral transitoria, y hubiera pasado a la situación de invalidez provisional. Igual derecho tendrá el trabajador que hubiera sido declarado en situación de invalidez permanente siempre que ésta lo fuera en el grado de parcial para el trabajo habitual.

Art. 19. Fondo social.

Primero.-Todas las empresas incluidas en el presente convenio vendrán obligadas a constituir un Fondo Social y asistencial, salvo que por mutuo acuerdo escrito entre los trabajadores y la empresa se disponga la no constitución de dicho fondo.

El fondo se nutrirá con las siguientes aportaciones:

a) Con cargo a la empresa: un 1 por 100 del salario mensual fijado en la adjunta tabla salarial, de la totalidad de los trabajadores de la empresa, incluidos altos cargos y la Dirección.

b) Con cargo a los trabajadores: un 1 por 100 del salario mensual anterioremente citado, de las mismas personas a que se refiere el apartado anterior.

El Fondo se incrementará con todas las sanciones de carácter económico.

La administración del Fondo, que se integrará en una cuenta bancaria a su nombre, corresponderá al Comité de Empresa, o Delegados de Personal en su caso, con la supervisión del empresario para que el fondo se destine exclusivamente a fines sociales y asistenciales, debiéndose en todo caso respetar lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

Cuando no existan representantes sindicales, el fondo será administrado por los trabajadores más antiguos de la plantilla.

En caso de cierre definitivo de la empresa que lleve aparejado la extinción de la totalidad de los contratos de trabajo, el importe del fondo se repartirá entre los trabajadores.

Segundo.-Las prestaciones del Fondo Social serán reglamentadas según un orden de prioridad en sus estatutos; éstos tendrán que recoger en su contenido, como mínimo, la contratación de una póliza de seguro que cubra los riesgos de muerte e invalidez absoluta, derivados de accidente de trabajo de todos los operarios de la plantilla y de aquellos patronos que, por su condición de empresario individual estuvieran incluidos y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores Autónomos. En ningún caso, se podrá destinar a este fin

más del 50 por 100 de los ingresos del fondo.

Tercero.-En aquellas empresas en las que el empresario, unilateralmente, no constituyera el Fondo, o, reimplantado lo suprimiera, también en contra de la voluntad de los trabajadores, será responsable del importe de las primas del seguro de vida e invalidez, que habrá de abonar de su propia cuenta, al margen de la aportación ordinaria que al principio de este artículo se señala.

Art. 20. Jubilación.-Los trabajadores que hayan devengado en la empresa al menos 10 años, percibirán un premio de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas) al jubilarse, si lo hacen al cumplimiento de la edad normal, bien, sea la actual de 65 años, bien la que en el futuro sustituya a ésta. Si se jubilaran con un año menos de la edad normal, percibirán cien mil pesetas (100.000 pesetas). Será requisito indispensable para la percepción de la última suma cesar en el empleo no más tarde de los 3 meses siguientes al cumplimiento de la edad hábil para obtener este premio.

En idénticas condiciones de continuidad de servicios y antigüedad se abonará un premio de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas). A los trabajadores que resulten declarados pensionistas en grado de incapacidad permanente absoluta para toda clase de ocupación o trabajo.

Art. 21. Permisos especiales.

1. Los operarios menores de 18 años que justifiquen aprovechamiento en sus estudios en centros oficiales, disfrutarán de una licencia retribuida de una hora diaria.

Se entenderá cumplido el requisito del aprovechamiento cuando el trabajador apruebe al menos, entre las convocatorias de junio y septiembre, las dos terceras partes de las asignaturas en que se hubiera matriculado, siempre que estas, a su vez, signifiquen las tres cuartas partes del total de las que tenga el curso de que se trate.

Igual derecho tendrán, aunque sin limitación de edad, los trabajadores que cursen estudios universitarios y los que realicen estudios de formación profesional en centros oficiales cuyo título sirva específicamente para prestar servicios en cualquier industria de la madera.

Todos los permisos a que se refiere este número se entienden referidos al período lectivo escolar.

2. En caso de matrimonio el trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido de quince días naturales.

La mujer embarazada tendrá derecho a un descanso de 14 semanas, distribuibles a su opción antes o después del parto.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

3. Los productores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder de 10 días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa.

Art. 22. Trabajadores minusválidos.-Las empresas de más de 50 trabajadores deberán reservar, como mínimo, un 2 por 100 de los puestos de plantilla para trabajadores minusválidos conforme vayan produciéndose vacantes. Se entenderá por minusválidos los calificados legalmente como tales.

Art. 23. Aprendizaje y ascensos.

1. El aprendiz que tuviese 18 años de edad y dos de antigüedad en la empresa en que se encuentre al cumplir aquella edad, tendrá derecho a ser sometido a un examen para ascender a ayudante; y, si lo superase, se le otorgará esta categoría.

Para concurrir al examen, será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal.

El Tribunal examinador estará formado por un Delegado de Personal, que actuará de secretario, con voz y voto, el empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría a que trata de ascender.

2. Las empresas afectadas por el pre-

sente convenio confeccionarán anualmente una plantilla de personal, en la que figurarán escalafonados todos los puestos de trabajo por departamentos y grupos profesionales y en la que se harán constar los puestos vacantes.

Tales vacantes se cubrirán necesariamente mediante un examen de aptitud, al que podrán presentarse todos los operarios de la categoría inferior a la del puesto libre.

Igualmente será aplicable aquí lo dicho anteriormente con ocasión del aprendizaje, en cuanto a la composición del Tribunal.

Solamente en el caso de que ninguno de los examinados resulta apto, las empresas podrán cubrir los puestos libremente, con personal ajeno a la plantilla.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho al salario de la categoría superior, en los casos previstos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, cuando un productor venga realizando trabajos de superior categoría durante un período superior a seis meses en un año, u ocho en dos.

4. Todo trabajador con una antigüedad superior a dos años en su categoría podrá solicitar de la empresa que le sea efectuado un examen de aptitud para la categoría inmediatamente superior a la que ostente en las condiciones a que se refiere el punto primero. Aprobado dicho examen, en caso de que causara baja en la empresa, ésta le extenderá certificado en que hará constar la superación de las pruebas de aptitud.

Art. 24. Trabajadores eventuales.-En los contratos de trabajo de personal eventual las empresas pagarán el salario del convenio incrementado en un 25 por 100.

Art. 25. Secciones sindicales.-En todas las empresas con más de 25 trabajadores podrán constituir Secciones Sindicales, siempre que una Central demuestre que tenga, al menos, un número de afiliados igual o superior al 15 por 100 de la plantilla y, en todo caso, un mínimo de cuatro afiliados.

En las empresas que cuenten con Comité de Empresa, las Centrales Sindicales con representación en el Comité, deberán hacer recaer el cargo de Delegado Sindical en alguno de los miembros de dicho Comité.

Son funciones de las Secciones, las siguientes:

a) Fijar en los tablones de anuncios todo tipo de comunicaciones, convocatorias y, en general, cualquier documento del Sindicato.

b) Recaudar en los locales de la empresa y fuera de las horas de trabajo las cuotas sindicales. Las empresas descontarán de la nómina las cuotas de los afiliados a los distintos Sindicatos, en aquellos casos en que el trabajador lo solicite.

c) Realizar colectas en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo.

d) Difundir toda clase de avisos y comunicaciones de su Sindicato en los locales de la empresa, antes o después del horario de trabajo.

e) Proponer candidatos a miembros del Comité de Empresa.

f) Convocar a los trabajadores a todo tipo de reuniones, fuera de las horas de trabajo.

Las Secciones podrán utilizar los mismos locales habilitados para los Comités de Empresa, previo acuerdo de las distintas Secciones sobre el sistema de uso.

Artículo 26. Garantías sindicales.

Los Delegados de Personal y vocales del Comité de Empresa, dispondrán de las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo en los supuestos de extinción o suspensión de contratos por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante su mandato y en el año siguiente de hechos derivados del lícito ejercicio de sus funciones sindicales.

d) No ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

e) Expresar libremente su opinión.

que será colegiada en el caso del Comité, en las materias concernientes a la esfera de su representación.

f) Publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

g) Disponer del crédito legal de horas que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores; para el ejercicio de sus funciones de representación, aumentado en la siguiente extensión:

1. Empresas con un Delegado de Personal: tres horas más.
2. Empresas con tres Delegados de Personal: cada uno de ellos dispondrá de tres horas más, igualmente, al mes.
3. Empresas con Comité: Cada vocal dispondrá de dos horas más mensualmente.

Prevía comunicación a la empresa y según permite el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los delegados de personal o miembros del Comité podrán acordar la acumulación de horas de crédito atribuidas en conjunto en uno o varios de los representantes sin rebasar el máximo total.

Artículo 27.- *Funciones y competencia de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.*

1. Serán funciones del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal las siguientes:

a) Visar el documento en el que el trabajador declara terminada la relación de trabajo.

b) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y de seguridad social vigente, advirtiendo a la dirección de la empresa de las posibles infracciones y ejercitando, en su caso, cuantas reclamaciones de carácter colectivo fueran necesarias para su cumplimiento.

c) Informar en todos los expedientes administrativos en que por ley fuera necesario.

d) Ser informado de cuantas medidas afecten directamente a los trabajadores y especialmente de aquellos que pudiesen adaptarse sobre:

- Reestructuración de plantillas.
- Despidos.
- Traslados totales o parciales de la empresa.
- Introducción de nuevos métodos de trabajo.
- Reducción de jornada o cambio al respecto.

e) Ser informado y consultado sobre decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo, estudio de tiempos, establecimientos de primas, incentivos y valoración de puestos de trabajo.

f) Proponer a la empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización de producción o de mejoras técnicas.

g) Emitir informe preceptivo en los casos de los aprendices mayores de 18 años que opten, tras dos de antigüedad, al examen de ascenso a la categoría de ayudantes.

h) Recibir una copia de los contratos de trabajo que la empresa formalice con operarios de nuevo ingreso.

i) Ser informado previamente del propósito de iniciar un expediente de regulación de empleo.

j) Ser informado previamente en toda suspensión de pago y quiebras.

Los informes a que hacen referencia los apartados i) y j) serán presentados al Comité o Delegados de Personal, con una antelación mínima de treinta días naturales.

2. Los Comités de Empresa tendrán derecho a:

- Recibir información que será facilitada trimestralmente de:
 - Evolución general del sector comercial a que pertenece la empresa.
 - Situación de la producción.
 - Situación de las Ventas.
 - Programa de Producción.
 - Evolución probable del empleo en la empresa.
 - Balance y cuenta de resultados, memoria y en el caso de sociedades por acciones o participaciones, la misma información que se dé a conocer a los socios.
 - Conocer las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesiona-

les y sus consecuencias, así como los estudios sobre el medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se aplican.

Artículo 28. *Comisión de Vigilancia e Interpretación.*

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se constituirá la Comisión de Vigilancia e Interpretación, que constará de nueve vocales, de los que cuatro serán designados, dos por el Sindicato Comisiones Obreras y dos por el de Unión General de Trabajadores, otros cuatro por los empresarios, uno por cada una de las asociaciones siguientes del convenio y uno que asumirá la presidencia de las deliberaciones y que será elegido por los otros ocho miembros de la Comisión.

La Comisión celebrará al menos una reunión mensual ordinaria y tantas extraordinarias como acuerde el presidente a petición fundada de los vocales o por iniciativa propia, en el domicilio Salitre, n.º 60.

Será misión de esta Comisión:

a) Conocer de los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictámenes sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la superioridad.

c) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas del presente Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

d) Proponer a los Organismos competentes las modificaciones que permitan la puesta al día de la Legislación en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como todo lo relativo a toxicidad, al objeto de obtener las máximas garantías para los trabajadores, entre los cuales se vigilará el obligado reconocimiento anual.

e) La Comisión deberá respetar las competencias de las autoridades laborales y jurisdiccionales de trabajo y no interferir la actuación de las mismas.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos Oficiales, los asesoramientos técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Examinar las consultas o reclamaciones que se sometan a su consideración en lo referente a la realización de horas extraordinarias.

Como norma de funcionamiento se asume el compromiso de llegar a una resolución en cada una de las solicitudes realizadas a esta Comisión. En caso de que haya dos o más propuestas de resolución, con el mismo número de votos de los miembros de dicha comisión, será el voto del Presidente quien determinará la resolución aprobada, sin que éste por lo tanto se pueda abstener de pronunciarse. Una vez tomada una resolución sobre el tema planteado, ésta se notificará por carta certificada a los afectados por ella.

Artículo 29. *Tablón de anuncios.*

La representación sindical tendrá a su disposición un espacio en el tablón de anuncios de cada empresa, donde podrá fijar las comunicaciones y acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad e Higiene.

Asimismo, es competencia de la representación sindical solicitar la intervención del Gabinete de Seguridad e Higiene, con todas aquellas cuestiones en que estime necesario su intervención.

Los Delegados de Personal y los miembros del Comité tendrán a su disposición en la empresa los boletines de cotización a la Seguridad Social, que podrán examinar cuando lo estimen oportuno.

Artículo 30. *Interés de demora.*

El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado.

Artículo 31. *Seguridad e higiene.*

1. Las empresas afectadas por el presente convenio observarán escrupulosamente las normas vigentes en cada momento sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Especialmente habrán de facilitar instrucción adecuada al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo acerca de los riesgos y

peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

3. Igualmente se destaca la obligación de la empresa de facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

4. Por tratarse de circunstancias específicas del sector, las partes signantes del convenio acuerdan dar publicidad relevante entre sus asociados, de las medidas de seguridad características que establece el artículo 103 de la Ordenanza Laboral, sobre sierras, cepilladoras, labras y otras máquinas propias de la Industria de la Madera.

5. Los Sindicatos y Asociaciones firmantes acuerdan también mantener entre sí contacto periódico constante en este tema, comprometiéndose a realizar los estudios pertinentes que permitan efectuar, conjunta o separadamente, actividades tales como cursillos de formación, conferencias, asistencia médica, etc.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Si involuntariamente se ha omitido categoría profesional en la tabla salarial del Convenio, o si alguna empresa contrata a productores sujetos hasta entonces a otras reglamentaciones de trabajo, se llevará a cabo la asimilación económica de este personal, teniendo en cuenta su formación laboral, el rango

profesional y la retribución salarial en su anterior actividad.

Las diferencias que puedan surgir entre el empresario y trabajadores como consecuencia de tal asimilación, serán resueltas por la autoridad laboral competente, oído el informe de la Comisión de Vigilancia e Interpretación de este Convenio.

Segunda.-El valor hora profesional que consta en la tabla salarial adjunta ha sido calculado para productores sin antigüedad, por lo que el importe señalado deberá ser incrementado en la parte correspondiente a quinquenios o, en su caso, cuatrienios, para aquellos trabajadores que tengan reconocido dicho devengo.

Tercera.-El aludido valor hora profesional se ha establecido dividiendo el salario que figura en la columna «total anual» de la adjunta tabla entre mil novecientas treinta horas (1.930).

Cuarta.-En relación con cuanto no quede expresamente pactado en este Convenio se estimarán vigentes las normas de las actuales Ordenanzas Laborales de la madera y del corcho y demás disposiciones de carácter laboral de obligado cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para 1981, la opción de prorrateo a que se refiere el artículo 8 podrá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a contar desde la fecha de publicación del Convenio en el B. O. P.

Apartados:	SALARIO DIA 1.º SEMESTRE	SALARIO DIA 2.º SEMESTRE	TOTAL ANUAL 455 DIAS POR SALARIO DIA	VALOR HORA PROFESIONAL
1. Encargado y contraamaestre	1.346	1.370	618.286	320
2. Oficial preparador trazador de 1.º, tupista de 1.º, y tupidor de 1.º, de perchas y modelista de 1.º	1.321	1.344	606.667	314
3. Aserrador de 1.º, galerista, afilador de serrerías aserrador de 1.º, perchas, mecánico montador de acordeones, afilador de 1.º de acordeones y encargado de sección	1.294	1.317	594.382	308
4. Oficial 1.º, no especificado en otros apartados, trazador de 2.º, oficial 1.º de carpintería, curvador de banco de 1.º, pelador de 1.º, tonelero de 1.º, oficial preparador de juguetes, oficial preparador de acordeones y conductor mecánico de 1.º, modelista oficial 2.º	1.264	1.287	580.732	301
5. Ajustador de 1.º de tonelería, tonelero de 1.º y tonelero de 2.º, oficial aserrador de 1.º de tonelería, oficial de carretera de 1.º, oficial entarimador de 1.º, modelista de hormas, oficial de perchas de 1.º, oficial acordeones de 1.º, oficial 1.º de juguetes	1.214	1.235	557.494	289
6. Oficial de 2.º no especificado en otros apartados, conductor de 2.º, oficial tejedor de 1.º, somieres oficial de 2.º de carpinterías, aserrador de 2.º, tupista de 2.º machihembrador, labrador regruesador, oficial curvador de 2.º banco, oficial curvador máquina, pelador de 2.º, lijador mueble curvado, encolador mueble curvador montador mueble curvado, tomero horno «Charriot» mecánico de «Charriot», agujereador de peonzas, prensadores y máquinas pequeñas, aserrador de circular, aserrador de serrería de leña, oficial de 1.º montador de medu y junco, oficial de 1.º, brochas y pinceles, oficial de 1.º tonelería y textil, montador de 1.º tonelería, fondeadores de 1.º, personal de 1.º máquinas sección fondos, oficial de 2.º marcos y molduras oficial acuchillador y encerador, moldurista de entarimador, oficial de tacones, oficial maquinista de hormas, oficial lijador, tupidor de 2.º de perchas, afilador de 2.º de acordeones oficial de 2.º máquinas, acordeones, oficial de 1.º pintor-decorador juguetes	1.181	1.202	542.479	281

	SALARIO DIA 1. ^o SEMESTRE	SALARIO DIA 2. ^o SEMESTRE	TOTAL ANUAL 455 DIAS POR SALARIO DIA	VALOR HORA PROFESIONAL
7. Tornero de 2. ^a de tonelería, aserrador de 2. ^a de tonelería, oficial de 2. ^a entarimador, tupidor de tacones, oficial de 2. ^a de perchas, oficial de 2. ^a de acordeones, oficial de 2. ^a de juguetería, listero, almacenero, capataz y dependiente de economato	1.140	1.160	523.580	271
8. Montador de somieres, oficial tejedor de 2. ^a somieres, medidor, aserrador de 2. ^a serrerías, oficial de 2. ^a montador M. médula, oficial de 2. ^a de cestería, oficial de 2. ^a brochas y pinceles, oficial montador de persianas, oficial 2. ^a torneería textil, ajustador de 2. ^a tonelería, montador 2. ^a tonelería, fondeador 2. ^a tonelería, personal 2. ^a máquinas tonelería, oficial 2. ^a de carretería, oficial 2. ^a de embalajes	1.113	1.133	511.295	265
9. Ayudante de todos los grupos y subgrupos de la Industria, trabajador, lijador, montador de curvados, lijador de muebles en serie, agujereador de palanca, encerador, guarda, vigilante, ordenanza portero, pesador	1.059	1.078	486.481	252
10. Mozo especializado	1.043	1.061*	478.957	248
11. Peón y mujer limpieza	1.028	1.047	472.376	245
12. Aprendiz de 4. ^o año	728	741	334.412	173
13. Aprendiz de 3. ^o año	582	592	267.250	138
14. Aprendiz de 2. ^o año	451	459	207.157	107
15. Aprendiz de 1. ^o año	320	325	146.820	76
16. Pinches de 15 años	451	459	207.157	107
17. Pinches de 16-17 años	728	741	334.412	173

Sección carpintería blanca.—Equiparados a carpintería de taller.
 Sección duelas y domados.—Equiparados a carpintería mecánica.
 Sección carrocerías.—Equiparados a carpintería de taller.
 Sección de pintura.—Equiparados a ebanistería.
 Sección herrería, puños, bastones, paraguas, pipas y similares.—Equiparados a ebanistería.
 Sección baúles y maletas.—Equiparados a carpintería de taller.
 Sección lápices de madera.—Equiparados a carpintería de taller.
 Sección poleas y ataúdes.—Equiparados a carpintería de taller, y ebanistería o serrería mecánica según la función que realicen.
 Sección de tapicería.—Equiparados a ebanistería.
 Sección barnizado.—Equiparados a ebanistería.
 Sección tallistas.—Equiparados a ebanistería.
 Sección billares y pianos.—Equiparados a ebanistería y carpintería mecánica.

	SALARIO MES 1. ^o SEMESTRE	SALARIO MES 2. ^o SEMESTRE	TOTAL ANUAL 15 POR SALARIO MENSUAL	VALOR HORA PROFESIONAL
Personal administrativo				
Jefe administrativo	54.863	55.834	830.713	430
Oficial de 1. ^a	40.061	40.770	606.587	314
Oficial de 2. ^a	35.777	36.410	541.719	281
Auxiliar	31.929	32.494	483.455	250
Aspirante mayor de 18 años (1)	26.541	27.011	401.875	208
Aspirante 17 años	22.694	23.095	343.618	178
Aspirante hasta 17 años	17.768	18.083	269.040	139
Viajante corredor de plaza	36.319	36.962	549.929	285
Dependiente	32.124	32.692	486.404	252
Botones 15 años	13.689	13.931	207.271	107
Botones 16 años	17.652	17.964	267.276	138
Botones 17 años	22.978	22.469	334.298	173
Técnicos «A»				
Jefe de talleres	54.863	55.834	830.713	430
Proyectista	54.863	55.834	830.713	430
Delincante	39.470	40.170	597.650	310
Auxiliar analista y calcedor	31.774	32.337	481.114	249
Técnicos «B»				
Doctor ingeniero	71.179	72.439	1.077.765	558
Titulado Superior	71.179	72.439	1.077.765	558
Ingeniero técnico grado medio	54.863	55.834	830.713	430
Técnicos «C»				
Jefe de organización 1. ^a	54.863	55.834	830.713	430
Jefe de organización 2. ^a	48.860	49.725	739.820	383
Técnico de organización	40.061	40.770	606.587	314
Técnico de organización	35.777	36.410	541.719	281
Auxiliar de organización	31.774	32.337	481.114	249
Enfermera titulada	33.468	34.061	506.764	263
Ayudante técnico sanitario	38.086	38.760	576.682	299

(1) Transcurrido el período de un año, que se considera de formación, pasará automáticamente a la categoría de auxiliar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITAS POR AECIM, ACEM, UNICEM, ADEMI, ASESOFAM, ASEALCO, AESSAF, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE MOSTOLES-ALCORCON, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ARGANDA Y UGT

Examinadas el Acta y Tablas Salariales Anexas del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Madrid, suscritas por AECIM, ACEM, UNICEM, ADEMI, ASESOFAM, ASEALCO, AESSAF, Asociación de Empresarios de Mostoles-Alcorcón, Asociación de Empresarios de Arganda y UGT, el día 26 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA

- 1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo homologado el 11 de febrero de 1980, la presente revisión.
 - 2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- Madrid, 12 de marzo de 1981.—El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Arman de la Vega.)

ACTA DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Asistentes:

D. Emilio Meneses de Orozco (AECIM). D. Vicente Ribera Peris (ACEM). D. Julio Pérez Carralafuente (AECIM). D. Federico Roncal Serra (ADEMI). D. Esteban Rey Aguirre (AECIM). D. Paloma Rodríguez Laso (ARGANDA). D. Rafael García Medina (ASEFOSAM). D. Faustino Ayllón Fernández (AESSAF, ASEALCO). D. Alejandro Bueno Lantero (UNICEM). D. Félix Pérez Pardo (ACEM). D. Pedro Aparicio Aguado (Mostoles). D. Ricardo López Viejo (ACEM). D. Javier de Juana Pérez (UNICEM). D. José E. Sánchez Cuenca (UGT). D. Rafael Conde Ruano (UGT). D. José Luis Rubio Ibáñez (UGT). D. Jorge Guirao Robles (UGT). D. Antonio Cano García (UGT). D. Valentín Muñoz López (UGT). D. José Regino Beltrán (UGT).

En Madrid, a las once horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se reúne en los locales de A. E. C. I. M., C/ Príncipe de Vergara, n.º 74, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Madrid y su provincia, con asistencia de los señores reseñados al margen.

Se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero. El texto del vigente Convenio se mantiene en su redacción actual salvo en las actualizaciones recogidas en la revisión del Acuerdo Marco Interconfederal (AMI), firmada por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (C. E. O. E.) y la Central Sindical U. G. T., el día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno y publi-

cado en el B. O. E. el día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Segundo. Las tablas salariales se incrementarán en un porcentaje del 13,6 aplicando dicho aumento a las columnas de salario base y plus convenio modificadas en el 0,185 por 100 como repercusión de la revisión semestral establecida en el artículo 2.º del Convenio. Asimismo, el importe de la compensación por viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique la empresa o taller, se incrementarán en un 13,6 por 100 quedando por tanto fijadas en: 1.420 pesetas por día, cuando el desplazamiento sea por un plazo comprendido entre uno y siete días y de 1.136 pesetas diarias para plazos superiores a los siete días, quedando en 550 pesetas los desplazamientos por medio día.

Tercero. En la disposición transitoria primera del presente Convenio se cambiarán los años de los ejercicios económicos a los que se refiere la misma, quedando su redacción de la siguiente forma:

«Las tablas salariales contenidas en el anexo serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Se dará tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas en los ejercicios de 1979, 1980 y previsiones para 1981, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

- 1.º Presentar la petición al Presidente de la Comisión Paritaria en un plazo máximo de diez días naturales.
- 2.º Acreditar, con la documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de cuarenta días naturales.
- 3.º Ambos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Cumplidos estos trámites, la Comisión Paritaria determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud para lo cual deben cumplirse sucesivamente las siguientes condiciones:

a) Que la empresa venga abonando en concepto de anticipo desde el primero de enero de 1981 la diferencia entre las retribuciones de 1980 y las que fijan las tablas salariales de este Convenio.

b) Que la Comisión Paritaria compruebe, por los medios que estime oportuno, la realidad de la situación presentada.

c) A petición de cualquiera de las partes, o en supuestos de desacuerdo, podrá solicitarse el informe de un censor jurado de cuentas, a aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a veinticinco trabajadores.

En caso de informe favorable por parte de la Comisión Paritaria, se establece un plazo de 15 días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa acuerden el porcentaje de incremento sobre las tablas salariales de 1980 que procederá aplicar para cada caso.

Cuarto. En el artículo 2.º se cambia la referente a la cláusula de Revisión Salarial, de acuerdo con lo establecido en el AMI. Quedando su redacción de la siguiente forma:

«Art. 2.º El Presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1980.

El período de aplicación de este Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Se revisarán los salarios actualizados en el anexo, si el índice de precios al consumo, superase al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, computándose el doble del exceso, a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo I. P. C.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1981 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia

los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación si el aumento pactado en este Convenio

excede en cómputo anual el nivel que registre el incremento del I. P. C.»

Quinto. Se adjuntan a la presente acta las Tablas Salariales modificadas con el incremento establecido en este texto.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A 1981, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

CATEGORIAS	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO DIA	RETRIBUCION CONVENIO DIA
<i>Personal Obrero</i>			
Oficial de 1.ª	594	763	1.357
Oficial de 2.ª	584	729	1.313
Oficial de 3.ª	571	705	1.276
Especialista	569	695	1.264
Mozo especialista almacén	569	695	1.264
Peón masculino	558	665	1.223
Peón femenino	558	665	1.223
Aprendiz 4.º año	341	647	988
Aprendiz 3.º año	341	509	850
Aprendiz 2.º año	215	543	758
Aprendiz 1.º año	215	460	675
Pinche 17 años	341	624	965
Pinche 16 años	341	497	838

CATEGORIAS	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	RETRIBUCION CONVENIO MES
<i>Personal subalterno</i>			
Listero	17.387	23.582	40.969
Almacenero	17.258	22.975	40.233
Chófer motociclo	17.112	22.628	39.740
Chófer turismo	17.661	24.781	42.442
Chófer camión	17.840	25.124	42.964
Pesador basculero	16.967	22.773	39.740
Guarda Jurado	16.838	22.903	39.741
Vigilante	16.789	22.952	39.741
Cabo de Guardas	17.565	24.357	41.922
Ordenanza	16.724	23.016	39.740
Portero	16.724	23.016	39.740
Conserje	17.436	23.780	41.216
Enfermero	16.789	23.166	39.955
Dependiente principal economato	17.387	23.582	40.969
Dependiente auxiliar economato	16.838	22.903	39.741
Telefonista hasta 50 teléfonos	16.724	23.016	39.740
Telefonista más de 50 teléfonos	16.838	22.903	39.741
Aspirante y botones 17 años	10.278	16.203	26.481
Aspirante y botones 16 años	10.278	14.752	25.030

<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de 1.ª	20.910	32.538	53.448
Jefe de 2.ª	20.085	29.457	49.542
Oficial de 1.ª y viajante	18.971	26.476	45.447
Oficial de 2.ª	18.211	24.117	42.328
Auxiliar	17.291	23.156	40.447

<i>Personal de informática</i>			
Analista	20.910	32.538	53.448
Programador	20.085	29.457	49.542
Operador	18.971	26.476	45.447
Codificador	18.211	24.117	42.328
Perforista	17.291	23.156	40.447

<i>Técnicos de oficina</i>			
Delineante proyectista, dibujante	20.329	29.821	50.150
Delineante 1.ª, Proyectista y fotógrafo	18.971	26.476	45.447
Delineante de 2.ª	18.211	24.117	42.328
Calcador	17.291	23.156	40.447
Reproductor fotográfico	17.291	23.156	40.447
Reproductor de planos	16.724	23.016	39.740
Archivero bibliotecario	18.211	24.117	42.328
Auxiliar	17.291	23.156	40.447

<i>Personal de laboratorio</i>			
Jefe de laboratorio	21.281	33.845	55.126
Jefe de sección	19.990	29.653	49.643
Analista de 1.ª	18.713	25.973	44.686
Analista de 2.ª	17.775	22.823	40.598
Auxiliar	17.291	23.156	40.447

<i>Aspirantes Administrativos, Técnicos de Oficina, de Laboratorio y Organización de Trabajo</i>			
Aspirante de 17 años	10.278	19.367	29.645
Aspirante de 16 años	10.278	14.842	25.120

<i>Personal organización de trabajo</i>			
Jefe Organización de 1.ª	20.329	30.519	50.848
Jefe Organización de 2.ª	20.085	29.457	49.542
Técnico Organización de 1.ª	18.971	26.476	45.447
Técnico Organización de 2.ª	18.211	24.117	42.328
Auxiliar de Organización	17.775	22.823	40.598

CATEGORIAS	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	RETRIBUCION CONVENIO MES
<i>Técnicos de Taller</i>			
Jefe de Taller	20.828	34.456	55.284
Maestro de Taller	19.182	28.707	47.889
Maestro de Taller 2.ª	18.971	28.377	47.348
Contramaestre	19.183	28.706	47.889
Encargado	18.098	25.317	43.415
Capataz Esp. y peón ord.	17.258	24.541	41.799
<i>Personal técnico titulado</i>			
Ingeniero y Arquitecto titulado	24.013	43.099	67.112
Peritos y aparejadores	23.107	40.255	63.362
Peritos y aparejadores (1)	23.431	41.377	64.808
Ayudante técnico sanitario (SME)	23.107	30.427	53.534
Maestros industriales	19.779	28.899	48.678
Graduados sociales	20.828	32.035	52.863
Maestros enseñanza primaria	18.971	26.476	45.447
Maestros enseñanza elemental	18.211	24.117	42.328
Practicantes	18.615	25.620	44.235

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica, por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de estos.

(G. C. 3.159)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA Y TABLAS ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITA POR LA ASOCIACION DE CENTROS Y EMPRESAS DE HOSPITALIZACION PRIVADA Y LAS CENTRALES SINDICALES COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Examinadas el Acta y tablas anexas del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de Madrid y su Provincia suscrita por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 3 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

2.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 9 de marzo de 1981.-El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Arman de la Vega).

ANEXOS 1 Y 2

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS DE MADRID Y SU PROVINCIA (TABLA SALARIAL)

CATEGORIAS	ANEXO N.º 1 RETRIBUCIONES	ANEXO N.º 2 PARA CALCULOS COMPLEMENTOS SALARIALES
<i>GRUPO A) Personal Directivo</i>		
Director Médico	52.791	49.123
Director Administrativo	52.791	49.123
Subdirector Médico	50.954	47.488
Subdirector Administrativo	50.954	47.488

CATEGORIAS	ANEXO N.º 1 RETRIBUCIONES	ANEXO N.º 2 PARA CALCULOS COMPLEMENTOS SALARIALES
GRUPO B) Personal Sanitario		
<i>Titulados superiores:</i>		
Médico Jefe de Departamento.....	50.170	46.631
Médico Jefe de Servicios.....	47.550	44.212
Médico Jefe Clínico.....	45.847	42.571
Médico Adjunto.....	44.408	41.261
Médico Residente o Interno.....	40.214	37.335
Farmacéuticos y Odontólogos.....	44.408	41.261
<i>Titulados de Grado Medio:</i>		
Jefe de Enfermería.....	40.214	37.335
Subjefe de Enfermería.....	38.903	36.025
Supervisor de Enfermería.....	38.905	36.025
A. T. S. Enfermeras, Practicantes y Matronas.....	37.856	35.039
Fisioterapeutas.....	37.856	35.039
Terapeuta Ocupacional.....	36.809	34.059
<i>No titulados:</i>		
Maestro de Logofonía.....	37.856	35.039
Maestro de Sordos.....	37.856	35.039
Monitor de Logofonía.....	35.370	32.749
Monitor de Sordos.....	35.370	32.749
Monitor Ocupacional.....	35.370	32.749
Monitor Educación Física.....	35.370	32.749
Auxiliar Sanitario.....	32.620	30.128
Auxiliares Sanitarios Especializados.....	32.620	30.128
Puericultores.....	32.620	30.128
Auxiliar de Clínica.....	32.620	30.128
Sanitarios.....	32.620	30.128
Técnico en Rayos X.....	32.620	30.128
Técnico en Medicina Nuclear.....	32.620	30.128
Técnico en Laboratorios de Análisis Clínicos.....	32.620	30.128
GRUPO C) Personal Técnico NO Sanitario		
<i>Titulados superiores:</i>		
Letrado, Asesor Jurídico, Arquitecto, Ingeniero, Físico y Químico.....	44.408	41.261
<i>Titulados de grado medio:</i>		
Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Maestro Nacional, Graduado Social, Asistente Social, Profesor Educación Física.....	37.856	35.039
GRUPO D) Personal Administrativo		
Administrador.....	50.954	47.488
Jefe de Sección.....	50.170	46.631
Jefe de Negociado.....	47.550	44.212
Oficial Administrativo.....	35.370	32.749
Auxiliar Administrativo.....	31.965	29.473
GRUPO E) Personal Subalterno		
Conserje.....	36.809	34.059
Ordenanza.....	31.965	29.473
Portero.....	31.965	29.473
Vigilante Nocturno.....	32.620	30.128
GRUPO F) Personal de Servicios Generales		
Jefe de Cocina.....	36.809	34.059
Cocinero.....	32.620	30.128
Ayudante de Cocina.....	31.965	29.473
Pinche de Cocina.....	29.865	27.507
Camarero/a.....	31.965	29.473
Fregadora.....	29.865	27.507
Encargado o Jefe de Almacén-Economato.....	34.059	31.438
Encargado o Jefe de Lavadero Rópero y Plancha.....	34.059	31.438
Telefonista (más de 50 teléfonos).....	32.620	30.128
Telefonista (hasta 50 teléfonos).....	31.175	28.818
Cortadoras.....	32.620	30.128
Costureras.....	31.965	29.473
Planchadoras.....	32.222	29.803
Limpiadoras.....	29.865	27.507
Lavanderas.....	29.865	27.507
GRUPO G) Personal de Oficios Varios		
Jefe de taller.....	36.809	34.059
Electricista.....	33.667	31.114
Calefactor.....	33.667	31.114
Fontanero.....	33.667	31.114
Conductor de primera.....	33.667	31.114
Conductor de segunda.....	31.965	29.473
Albañil.....	33.667	31.114
Carpintero.....	33.667	31.114
Pintor.....	33.667	31.114
Jardinero.....	31.965	29.473
Peluquero-Barbero.....	31.965	29.473
Maquinista de Lavadero.....	33.667	31.114
Ayudante de estos oficios.....	30.918	28.493
Peón.....	29.473	27.182
Botones (16 ó 18 años).....	25.021	22.926

computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1981 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tabla utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación en aquellos convenios en los que los aumentos pactados excedan en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

5.º Se incorporan a este Acta las tablas salariales, anexo 1 y 2, una vez aplicado el 12 por 100 sobre las anteriores, salvo error aritmético en el cálculo.

(G. C. 3.161)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE MERCADOS Y GALERIAS DE ALIMENTACION, SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE MERCADOS PUBLICOS PARTICULARES Y GALERIAS DE ALIMENTACION, COMISIONES OBRERAS E INDEPENDIENTES

Examinado el texto del Convenio Colectivo del grupo de Empresas Explotadoras de Mercados y Galerías de Alimentación, suscrito por la Asociación Provincial de Mercados Públicos y Particulares y Galerías de Alimentación y Comisiones Obreras e Independientes el día 2 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de febrero de 1981.-El Delegado de Trabajo. (Firmado, Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-El presente Convenio Colectivo afectará a todas las Empresas Explotadoras de Mercados Públicos y Privados, así como a las Galerías de Alimentación que desarrollan sus actividades en Madrid y su provincia.

Art. 2.º *Ambito personal.*-Igualmente afecta este Convenio a todos los trabajadores que realicen servicios en las empresas citadas en el artículo 1.º, quedando de tal concepto excluidas las personas a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y cuya actividad principal sea la explotación de «Mercados Públicos, Privados y Galerías de Alimentación».

Art. 3.º *Ambito temporal.*-Lo pactado en este Convenio, tendrá su entrada en vigor el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1981 independientemente de cual sea su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los efectos económicos quedan supeditados y no entrarán en efectividad hasta la fecha en que el acuerdo municipal de elevación de tarifas sea firme y ejecutiva para los mercados.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si en el plazo de dos meses no se aprobara por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la modificación de tarifas, las empresas pagarán los aumentos acordados, sin perjuicio del acuerdo que posteriormente adopte la Corporación Municipal sobre estas modificaciones de tarifas, con efecto retroactivo del 1 de enero de 1981.

CAPITULO II

Art. 4.º *Normas generales.*

A) La Ordenanza General de Oficinas y Despachos continuará siendo de aplicación como derecho dispositivo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en este Convenio (de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores).

B) Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

(En el supuesto de que la autoridad judicial, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, adoptara las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.)

C) Derechos adquiridos. Se respetarán las condiciones superiores a título personal que existan al entrar en vigor el presente convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

D) Absorción y compensación. Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

CAPITULO III

JORNADA Y VACACIONES

Art. 5.º *Jornada.*-Semanalmente la jornada laboral queda constituida en cuarenta y dos horas en jornada continuada y cuarenta y tres en jornada partida. Excepto el servicio de vigilancia, que quedará regulado por la empresa (dicha vigilancia será para los trabajadores que ostenten tal categoría).

Art. 6.º *Vacaciones.*-Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones a lo largo del año, poniéndose de acuerdo trabajador y empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 7.º *Salario base.*-Tendrá el carácter de salario base el fijado en la primera columna de la tabla anexa.

Art. 8.º *Antigüedad.*-Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de premio por antigüedad un 5 por 100 de su salario base de este Convenio.

El personal con una antigüedad superior a siete trienios se les abonará los siete primeros con el porcentaje citado y los siguientes con el 7 por 100.

Art. 9.º *Gratificaciones extraordinarias.* Julio y Navidad.-En dichos meses, las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de una mensualidad de salario real, que se hará efectivo el día 15 de los meses de julio y diciembre.

Participación en beneficios.-En concepto de participación en beneficios percibirán los trabajadores dos mensualidades, incrementadas con la antigüedad, que se abonarán en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Vacaciones.-Todos los productores percibirán por este concepto una mensualidad, incrementada con la antigüedad.

que será abonada en el mes de mayo, cualquiera que sea la fecha en que disfruten sus vacaciones.

Las empresas comprendidas en esta unidad de negociación, si así lo estimasen oportuno, podrán prorratear las gratificaciones extraordinarias de participación de beneficios y vacaciones, en las doce mensualidades del año, haciéndolo así constar en la nómina.

Art. 10. Incapacidad laboral transitoria.- Cuando el trabajador se encuentre en situación de I.L.T. sea cual sea la contingencia, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de las retribuciones de este convenio, para el caso de que el subsidio correspondiente a dicha situación no cubra el 100 por 100. Se entiende que el beneficio social antes especificado, no alcanza a los conceptos de devengos superior al mes, pero sí al período que transcurre entre la baja médica y la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 11. Premio.-Por jubilación anticipada:

Table with 2 columns: Age (A los 60 años, 61 años, 62 años, 63 años, 64 años) and Amount in Pesetas (110.000, 90.000, 70.000, 50.000, 30.000).

Para tener derecho a los premios de jubilación anticipada, anteriormente especificado, será requisito imprescindible, tener una antigüedad en la empresa de diez años como mínimo.

Art. 12. Ayuda por defunción.-En caso de fallecimiento del trabajador, la empresa queda obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que recibiera, aumentada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Las empresas que tengan establecido un seguro de vida, a favor de sus trabajadores, y este seguro no cubriese la ayuda establecida, quedarán obligadas a abonar, en su caso, la diferencia.

Art. 13. Acción sindical.-En cada centro de trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios para utilización de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales.

El día de cobro del salario, las empresas concederán un período durante el cual el responsable o responsables de cada central sindical efectúen la recaudación de sus cuotas sindicales.

Art. 14. Revisión salarial.-Nos atenderemos a lo que marque la normativa legal.

Art. 15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la vigente Ley de Convenios Colectivos de trabajo, se establece para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio, una Comisión Paritaria, formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la representación patronal que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Los componentes de la Comisión Paritaria lo forman:

Por la parte económica: Aurelio Esteban Egido, Manuel Ruiz Cano, y suplente, Bernardo Manzanares Gúajardo; y por la parte social: José García Fernández, Pedro Manuel Rodríguez y suplente, José Manuel Fernández Gata.

Esta comisión no quedará válidamente constituida, mientras no existan la totalidad de sus miembros.

Los acuerdos que constarán en acta serán tomados por mayoría simple de sus componentes.

Los acuerdos de la comisión son vinculantes para las partes, siempre que no introduzcan modificación sustancial en el texto del Convenio.

Art. 16. Ropa de trabajo.-Los trabajadores que prestan servicio fijo en las empresas afectadas, excepto los de la escala administrativa, tendrán derecho, con cargo a la suya respectiva, a lo siguiente:

- Cada seis meses: vestuario necesario para el trabajo.

- Cada año: Calzado reglamentario para la necesidad del trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se recomienda a las empresas que, de acuerdo con sus trabajadores, puedan

pactar un seguro de accidentes complementario del legal.

TABLA SALARIAL

Table with 2 columns: Category (Administrativos, Subalternos, Oficios varios, Servicio de limpieza) and Salary Base. Includes sub-rows for various positions like Jefe de 1.º, Jefe de 2.º, etc.

Las categorías de aspirantes, botones y aprendices, comprendidos entre los 15 y 17 años, tendrán un salario base constituido por el salario mínimo interprofesional fijado para esta categoría, más un complemento de 2.500 pesetas.

(G. C. 2.464)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEDITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BOETTICHER Y NAVARRO, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 11 de enero de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Boetticher y Navarro, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 5 de marzo de 1981.-El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega)

ASISTENTES:

Por el Comité.-D. José Pérez Galán; D. Antonio Muñoz Hernández; D. Pablo Jimeno de la Fuente; D. Santos Sánchez Lázaro; D. José L. Navarro Santos; D. Lorenzo Peñalva Maqueda y D. José L. Pino Cerezo.

Por la Dirección.-D. José Salamanca Sánchez.

Ausencias por el Comité.-D. Francisco Vicente Cruz; D. Pedro Moreno Moreno; D. Fernando Fernández Frontela y D. Félix Rodríguez Beltrán.

En Madrid, a 11 de febrero de 1981, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para «Bynsa», com-

puesta por los señores al margen citado, para adoptar los siguientes acuerdos:

Aprobar el Convenio Colectivo con vigencia para 1981, de acuerdo con el siguiente texto:

Artículo 1.º Ambito de aplicación.-Los acuerdos contenidos en el presente Convenio, establecido entre la empresa «Bynsa» y el Comité de Empresa, tendrán fuerza normativa y serán de exclusiva aplicación a la totalidad del personal de la Factoría de Villaverde y su Delegación Centro, excepto a quienes se encuentren voluntariamente excluidos del mismo.

Art. 2.º Vigencia.-Este Convenio tendrá vigencia desde el día de la fecha pero sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1981, extendiéndose hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 3.º Denuncia.-Transcurrido el período de vigencia, el Convenio se considerará tácitamente prorrogado si no se denuncia por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse a la otra parte por escrito, con dos meses de antelación con respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Jornada de trabajo.-La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio, será, en cómputo anual, de 1.880 horas de trabajo efectivo, para la Fábrica de Villaverde y de 1.930 horas de trabajo efectivo para la Delegación Centro.

No obstante, cuando se trabaje a tres turnos ininterrumpidos, la jornada de trabajo será de 8 día y 1.820 horas anuales.

Cuando se trabaje en turno de tarde o noche, la jornada será igualmente de 8 horas día, con un mínimo de 1.820 horas anuales.

Tales jornadas serán reflejadas en el Calendario Laboral que se fije por la Dirección y el Comité de Empresa.

Art. 5.º Vacaciones.-Las vacaciones correspondientes a 1981 se abonarán de acuerdo con la retribución establecida en este Convenio, incrementadas con:

- El promedio de primas percibidas durante el período de I-VII-80 a 30-VI-81.

- El promedio de horas extras percibidas durante el período de I-VII-80 a 30-VI-81.

Art. 6.º Sueldos y salarios.-Los sueldos y salarios estarán constituidos por:

- A) Sueldo base + Plus Convenio Provincial + Convenio Empresa.
B) Primas e incentivos.
C) Plus antigüedad.

Art. 7.º Incremento Salarial.-Todos los conceptos retributivos serán incrementados para 1981 en un 11 por 100, que se aplicará sobre los resultantes de sumar a los valores que existían en 1 de enero de 1980, según el Convenio de dicho año, el 0,55 por 100 de los que rigieron durante 1979. Con ello, el incremento entre las Condiciones Salariales del Convenio 1980 al 1 de enero de dicho año y el del presente para 1981 será del 11,5 por 100.

Art. 8.º Cláusula de revisión.-Si el Índice de Precios al Consumo durante el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 1981, fuera superior a 6,5 puntos, el exceso será aplicado desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1981 (excepto en la paga extraordinaria de julio) sobre los sueldos y salarios promedio de 1980, garantizándose en todo caso 2 puntos de revisión. Los sueldos y salarios así resultantes para el segundo semestre de 1981 servirán de base para la negociación de las condiciones económicas de 1982.

Art. 9.º Pluses y Dietas.

a) Pluses.-Todo el personal que, estando trabajando a turnos, realice su jornada dentro del turno de tarde, percibirá la cantidad de 384 pesetas por cada jornada de trabajo.

Igualmente, quien realice su jornada de trabajo dentro del turno de noche, percibirá la cantidad de 989 pesetas por cada jornada de trabajo.

b) Dietas.-Se fija en 1.560 pesetas la cantidad a percibir en concepto de dieta por desplazamientos de 3 o más días y en 2.010 pesetas para los de menos de 3 días, según el siguiente desglose:

Table with 3 columns: Category (Desayuno, Comida, Cena, Alojamiento), 3 O MÁS DIAS, MENOS DE 3 DIAS. Total: 1.560, 2.010.

La media dieta será de 540 pesetas.

Todo productor que no devenga la dieta completa, tendrá derecho a percibir los gastos que se le originen por los conceptos enumerados y en la cuantía que los mismos reflejan.

Los desplazamientos que se realicen por orden de la empresa, fuera de la provincia, seguirán las siguientes normas:

1.º Dentro de la jornada laboral, se computarán como horas normales de trabajo.

2.º Fuera de la jornada laboral, para el personal de la Factoría de Villaverde se abonarán como horas extraordinarias.

Igual tratamiento se dará al personal de la Delegación Centro (constituido a estos efectos, por el Departamento de Montaje, principalmente) en atención a su permanente disponibilidad para efectuar desplazamientos y, a que, por lo general, los afectados pasan más de la mitad del año fuera de su domicilio habitual.

En la aplicación de esta norma se tomará siempre como referencia la duración del transporte más rápido (preferentemente, avión).

3.º Los viajes que se hagan fuera de las horas de trabajo serán obligatorios para todo el personal, aun cuando la Dirección procurará elegir el medio de locomoción más rápido y cómodo para ocasionar el menor trastorno posible al productor, prestando también atención a las circunstancias personales del designado.

Art. 10. Kilometraje.-En los desplazamientos con vehículo propio se abonará el kilómetro a 16 pesetas.

Art. 11. Horas extras.-Las horas extras se abonarán con un 75 por 100 de recargo sobre el valor de la hora ordinaria.

Art. 12. Fondo social.-El fondo social, creado para hacer frente a las distintas atenciones sociales, aplicable a todo el personal de plantilla, estará dotado con 3.200.000 pesetas.

Art. 13. Servicio Militar.-Para los trabajadores en Servicio Militar se establecen las siguientes percepciones:

- a) 9.000 ptas./mes para los solteros.
b) 25.700 ptas./mes para los casados sin hijos.
c) 6.450 ptas./mes para cada hijo.
d) 25.700 ptas./mes para aquellos productores de quienes dependa la economía familiar.

Art. 14. Ayuda comidas.-Todos los productores de la Factoría de Villaverde que en circunstancias normales vinieran disfrutando de los servicios de comedor que la empresa tiene establecidos, si por cualquier circunstancia ajena a los mismos, se vieran en la imposibilidad de hacer uso de los referidos servicios, percibirán una ayuda en concepto de comida por valor de 312 pesetas por día de trabajo.

La plantilla de Montaje de Escaleras adscrita a la Factoría de Villaverde, cuando esté fuera de Fábrica trabajando horas extraordinarias, percibirá, por el mismo concepto 195 pesetas por día de trabajo.

Art. 15. Promoción.-En la Tabla Salarial del personal de Taller se suprimirá el nivel B de todas las categorías, pasando quienes se encuentren en éste, automáticamente al nivel A.

Solamente, por tanto, existirá más de un nivel en la categoría de Oficiales de 1.º, creándose un intermedio entre los actuales A y Especial.

En los ascensos de categoría, una vez se conozcan las vacantes se convocará examen.

Art. 16. Enfermedad, accidente y maternidad.-En caso de enfermedad, accidente o maternidad, la empresa complementará las percepciones que por estos conceptos abona la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 por 100 del sueldo o salario (según descripción del artículo 6.º, apartado a), más antigüedad percibidos por el trabajador.

Art. 17. *Contratación de personal.*—El Comité de Empresa será informado de las vacantes producidas en la empresa y de los nuevos puestos que se vayan a cubrir.

Art. 18. *Garantía de empleo.*—La Dirección garantiza que durante el año 1981 no se llevará a cabo ningún expediente de reducción de plantilla, garantizando el empleo de todos los componentes de la actual plantilla.

Art. 19. *Medidas disciplinarias.*—La Dirección de la empresa, antes de adoptar cualquier sanción que implique suspensión de empleo y sueldo, informará al Comité de Empresa.

Art. 20. *Datos básicos de la marcha de la empresa.*—La Dirección informará al Comité de Empresa:

- a) *Trimestralmente:*
 - Cartera de pedidos existentes.
 - Previsión de contratación.
 - Contratación en el trimestre.
 - Marcha de la producción.
 - Situación sobre los objetivos.
 - Situación financiera.
- b) *Anualmente (en el mes de enero):*
 - Plan de inversiones.
 - Objetivos (contratación, producción, etc. para el año).

Art. 21. *Comité de empresa.*—La Dirección se compromete a garantizar el libre ejercicio de los derechos sindicales que ya ejercen los miembros del Comité. Por ello, la Dirección reconoce al Comité de Empresa como órgano representativo colectivo y unitario de todos los trabajadores de la Empresa, que tienen como misión fundamental la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de todos los trabajadores ante la Dirección y, en su caso, ante la Administración del Estado.

Ello supone la intervención en las formas que se especifican en los siguientes motivos:

- a) *Contratación de trabajadores:* como se especifica en el Art. 17 de este Convenio.
- b) *Negociación colectiva:* Proponiendo el establecimiento o revisión de las condiciones económicas y sociales.
- c) *Sistemas de trabajo:* Informando sobre la revisión de sistemas de rendimientos, primas e incentivos, propuestos por la Dirección o por la Autoridad Laboral.
- d) *Seguridad e Higiene:* La vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene.

e) *Clasificación profesional:* Entender con carácter previo en las reclamaciones que el personal formule por defectuosa clasificación profesional.

f) *Medidas disciplinarias:* Como se especifica en el Art. 19 de este Convenio.

g) *Situación de la Empresa:* Recibirá información sobre los temas y en el tiempo que se cita en el Art. 20 de este Convenio.

h) *Derechos y garantías de los miembros del Comité de Empresa:*

Local del Comité: La Dirección mantendrá un local en lugar accesible para los trabajadores, como utilización del Comité de Empresa.

Derecho de comunicación y publicaciones del Comité: La empresa mantendrá para estos fines los tablones de anuncios existentes en cada una de las Naves, en donde el Comité podrá fijar las publicaciones periódicas o folletos de interés sindical que estime y que irán respaldados por el sello del Comité o la firma de alguno de sus miembros.

Derecho de reunión del Comité: En cualquier momento podrá reunirse el Comité, sin más requisito formal que el de comunicar cada uno de sus miembros a su Mando respectivo el abandono del puesto de trabajo. Fuera de sus horas de trabajo, deberá comunicar a la Dirección su intención de reunirse en los locales de la empresa.

Tiempo Sindical: Cada miembro del Comité dispondrá de hasta 40 horas al mes para desarrollar sus funciones sindicales dentro o fuera de la Empresa, para cualquier tipo de gestión o consulta con las respectivas Centrales Sindicales, quedando excluido de este tiempo el invertido en reuniones convocadas por la Dirección de la empresa o por citación oficial de las Autoridades Laborales o Sindicales.

Garantías de los miembros del Comité frente a medidas disciplinarias: Cualquier tipo de propuesta de sanción, despido o aquellas que, por sus características, supongan perjuicio o limitación para el normal desarrollo de las funciones representativas, deberán ser comunicadas al Comité, manteniéndose el normal desempeño de sus funciones sindicales hasta la firmeza de la sanción por las Autoridades Laborales o Sindicales.

Las garantías sindicales se conservarán hasta dos años después de cesado en el cargo sindical.

Comisiones de trabajo: El Comité podrá constituir, de entre los representantes sindicales, las comisiones de trabajo que considere necesarias en materia de Seguridad e Higiene, Primas, etc., y cuyas funciones serán de colaboración con las tareas del Comité.

Fondos Sociales: Serán administrados por el Comité de Empresa.

Art. 22. *Secciones Sindicales.*—La acción dentro de la empresa de las Secciones Sindicales, se mantendrá como hasta ahora, solucionando fuera de las horas de trabajo las actividades no propagandísticas, excepto el cobro de cuotas, que se hará a última hora de trabajo, previo conocimiento de los Mandos correspondientes.

Para tales funciones podrá nombrarse un Delegado Sindical por aquellos Sindicatos que demuestren tener un mínimo del 10 por 100 de afiliados sobre la plantilla de la empresa. Contará para su cometido con un máximo de 20 horas mensuales retribuidas.

Art. 23. *Cómputo de antigüedad.*—El tiempo de duración del Servicio Militar, así como el de descanso por maternidad, será computado como de servicio activo a efectos de antigüedad.

Art. 24. *Descuentos por absentismo.*—A propuesta del Comité, se estudiarán aquellos casos de faltas justificadas al trabajo que, por la índole especial y personal, puedan no ser objeto del descuento de la parte proporcional de salarios correspondientes a festivos, pagas extras y vacaciones que actualmente se vienen aplicando.

Art. 25. *Claúsula de garantía: Compensación y Absorciones.*—Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio, consideradas en cómputo anual, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento económico que pueda efectuarse por disposición legal, jurisprudencia o convenio de rango superior.

Igual criterio se seguirá con el punto de vacaciones, en relación con la jornada de trabajo, computándose ambos como un solo concepto, al objeto de ser compensable y absorbible, con idénticos aspectos contenidos en las citadas disposiciones.

Se prepararán unas Tablas Salariales, en las que se incluirán las nuevas categorías relacionadas con el Departamento de Informática, asimilables a la rama Administrativa.

Lo que se firma en el lugar y fecha

citados al principio, por los asistentes que representen el 63,63 por 100 del total de miembros de la Comisión Negociadora.

ANEXO 1
ARTICULO 12
(CONVENIO 81)

Fondo social:

El fondo social en este Convenio, en la cuantía de tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000) se distribuirá de la forma siguiente:

- 1.º Ayuda a subnormales de trabajadores y empleados: un millón ciento dieciséis mil pesetas (1.116.000) según relación que se adjunta.
- 2.º Asistencia social: ochenta y cinco mil pesetas (85.000).
- 3.º Actividades culturales y recreativas: seiscientos mil pesetas (600.000).
- 4.º Comité de empresa: noventa y cinco mil pesetas (95.000).
- 5.º Ayuda de estudios: un millón trescientas cuatro mil pesetas (1.304.000).

La ayuda a hijos subnormales de trabajadores y empleados está constituida por el fondo que en este Convenio se establece, más 84.000 pesetas del fondo no utilizado del Convenio del año anterior.

ANEXO 2

Comisión paritaria:

A los efectos legales oportunos, quedará constituida por:

Representación de Dirección:

- D. José Salamanca Sánchez.
- D. Lorenzo Hernández Vallés.
- D. Miguel A. Valverde Valverde.

Representación Social:

- D. José Pérez Galán.
- D. Pablo Jimeno de la Fuente.
- D. Lorenzo Peñalva Maqueda.

(G. C. 3.083)